



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Nueva modalidad del delito de lavado de activos: la  
canibalización financiera**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Zapata Jimenez, Etzarlev (ORCID: 0000-0001-6392-6335)

**ASESORA:**

Mgtr. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2020

### **Dedicatoria**

El presente trabajo lo dedico al amor recibido, al esfuerzo, al hábito, la dedicación y la paciencia que han depositado a lo largo de sus vidas, mis padres me han ayudado a seguir adelante en los momentos más grises; he compartido risas, enojos y llantos, al pasar los años siempre han confiado en mí, por esa razón les dedico esta investigación.

### **Agradecimiento**

Agradezco a mi familia, han sido mi máximo aliento desde que empecé la carrera. Me han dado salud, honor y un hogar, me formaron con buenas costumbres, me incentivan aun cuando los días se tornan grises; incontablemente daría mi vida por cada uno de ustedes, permítanme otorgarles este trabajo como fruto de uno de sus proyectos que tuvieron cuando eran pequeños, cuando soñaban estar presente en el mundo

## Índice de contenidos

Carátula .....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	6
III. METODOLOGÍA .....	16
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	16
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística. ....	16
3.3 Escenario de estudio.....	19
3.4 Participantes.....	19
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	20
3.6 Procedimientos.....	20
3.7 Rigor científico.....	20
3.8 Método de análisis de información.....	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	23
V. CONCLUSIONES .....	49
VI. RECOMENDACIONES .....	51
REFERENCIAS .....	53
ANEXOS .....	63

## Índice de tablas

Tabla 1 de categorización.....	17
Tabla 2 de participantes.....	19
Tabla 3 de categoría 1.....	23
Tabla 4 de categoría 2.....	26
Tabla 5 de categoría 3.....	28
Tabla 6 de categoría 4.....	30
Tabla 7 de categoría 5.....	33

## Índice de gráficos y figuras

Figura 1 nube de palabras.....	36
Figura 2 red de categorización.....	36

## Resumen

La presente investigación se desarrolla con los criterios del delito de lavado de activos, que enlaza una nueva modalidad delictiva denominada la canibalización financiera, esta establece una estructura en el tiempo bajo la aplicación de los instrumentos financieros, que tiene como finalidad cercenar, mutar y redimensionar los recursos; y, bienes patrimoniales del sistema económico. Esta actividad ilícita posee una conducta dolosa; ya que adquiere un incremento similar al de su especie. En ese contexto, la canibalización financiera conserva un activo fijo que le permite mutar o trasmutar el bien que ha ingresado al torrente financiero, sea de dudosa procedencia que atribuya una actitud lícita, producto del ejercicio del fondo de maniobra en la bolsa de valores. Posee una familiaridad directa e indirecta con el lavado de activos, esta custodia el dinero que le permite obtener un poder sobre la ganancia, que es resultado de una conducta dolosa que propicia el desequilibrio financiero en el derecho público. Esta modalidad afecta y contrarresta la administración pública, situándose como ilegítimo poder económico y financiero en el sector público o privado. De manera que, el sistema financiero tiene como libertad condicionar aquellas actividades que generen un retraso y un desbalance en la riqueza del sistema bancario. Se denomina como actividad de ganancia aquel valor dinerario; que permita la restricción del control de la unidad de inteligencia financiera, que es aquella unidad especializada en determinar, ejecutar el uso de operaciones prohibidas.

**Palabras Claves:** Lavado de activos, sistema financiero, banca y servicios, enriquecimiento, administración pública.

## Abstract

This investigation is developed with the criteria of the crime of money laundering, which links a new criminal modality called financial cannibalization, this establishes a structure over time under the application of financial instruments, which aims to curtail, mutate and resize the resources; and, patrimonial assets of the economic system. This illicit activity has malicious conduct; since it acquires an increase similar to that of its species. In this context, financial cannibalization preserves a fixed asset that allows it to mutate or transmute the asset that has entered the financial stream of doubtful origin to attribute a legal attitude to it as a result of the exercise of the working capital in the stock market. He has a direct and indirect familiarity with money laundering, for this he keeps in his custody the money that allows him to obtain a power of attorney over the profit that is the result of malicious conduct that merits a financial imbalance under public law. This modality affects and counteracts the public administration, positioning itself as illegitimate economic and financial power in the public or private sector. So the financial system has the freedom to condition those activities that generate a delay and an imbalance in the wealth of the banking system. An act of monetary value is called a gain activity; that allows the composition of bank secrecy to keep the control of the financial intelligence unit afloat, which is that unit specialized in determining, executing and conditioning the use of financial operations.

**Keywords:** Money laundering, financial systems, banking and services, enrichment public administration.



## I. INTRODUCCIÓN

El presente capítulo da a conocer la nueva modalidad del delito de lavado de activos entendiéndose como la canibalización financiera, aquella actividad que posee una conducta dolosa contra los bienes jurídicos, sé le atribuye un escenario delictivo dentro del fenómeno económico y financiero. Esta modalidad desarrolla un nuevo dimensionamiento en el delito de lavado de activos, de modo que, se le considera como nueva actividad criminal en el tránsito financiero, este hecho lícito proviene de una actividad ilícita, teniendo como familiaridad el delito previo. En esta investigación se va determinar qué bien jurídico merece proteger y/o tutelar. De igual manera, se va a desarrollar la justificación práctica, teórica y social con el fin de entablar el desarrollo del problema y sus objetivos.

Medina y Cauti (2018) describieron que el fenómeno financiero se basa a la proporcionalidad e integridad de la percepción del ordenamiento jurídico ante la sociedad, evaluándose el interés del estado sobre la pérdida del crédito, producto de una posible legitimación del valor económico dispuesto por una conducta ilícita en el sistema bancario (p. 8).

Vega (2003) citó a Puccio (1996) entabló que la criminalidad económica da por si dos grandes auxilios en la economía, el primero adopta la teoría de asociación o cuellos blancos y el segundo se basa a la legalidad, donde se impugna la legitimidad del estado y el uso de la acción judicial (p. 37).

Bravo (2006) señaló que el sistema financiero permite organizar aquellas conductas entre uno o más sujetos, que estén dentro del fenómeno económico y a consecuencia de ello, torna varias situaciones tributarias y jurídicas que facilitan el valor de recaudo y de gasto. En pocas palabras, la economía formal e informal aboca la evaluación y recepción del ingreso público (p. 27).

Según, Rossi (2020) citó a Viveiros (2013) consideró valorar el proceso de adopción y producción en la utilidad del canibalismo, esta deberá otorgar una consecuencia de existencia sobre otro de su misma especie, con el fin de amparar o trasmutar el valor de una conducta distinta a la voluntad de otro, sea de tipo social o convencional, o, por el perspectivismo cosmopolítico (p. 34).

Eisenstein (2015) describió al fenómeno económico como canibalismo financiero, ya que lo refiere a una transformación humana en realizar ciertas actividades de doble conexión, sea de ingreso o crecimiento del cuerpo, de autonomía organizada, por conducta dolosa o por criminalidad organizada, sin embargo, tiene la capacidad de cercenar o lavar fondos de riqueza, idóneos a la prueba del delito (p. 245).

Roxin (2014) citó a Schmidhäuser (1984) explicó que aquellas condiciones adicionales al sujeto son parte de los elementos del delito del tipo penal concreto, considerándolo como aquel carácter expreso, necesario para la calificación del hecho punible, teniéndose en cuenta la proporcionalidad y culpabilidad, además, del injusto típico, en el merecimiento de la pena adecuada al hecho punible (p. 197).

Martínez, et al (2011) citó a Del Río Labarthe (2007) establecieron que el equilibrio de la imparcialidad judicial resguarda dos intereses centrales en la administración de justicia, el derecho a ser juzgados desde el derecho y el objeto de la definición judicial, hecho que debe cumplir los requisitos procesales en interpretación y motivación para definir la actividad dolosa, aplicando el principio de legalidad y culpabilidad (p. 154).

Ibérico (2002) enunció que la economía tiene una estructura híbrida, otorgándose un valor en los niveles de planificación estatal, trata de proteger la naturaleza individual o colectiva, para ello, éste ámbito desliga la titularidad que no puede ser asignada a un sujeto de derecho específico, sino en diagnosticar e identificar la autonomía del bien jurídico lesionado, sea individual o colectivo (p. 172).

Teniendo en cuenta la paradójica situación del derecho, at a later la pandemia; los especialistas del Consejo de la Presidencia de Ministros (2016) establecieron que mediante el Decreto Legislativo Nro. 1249, la UIF-Perú, mediante informe financiero, conocido también como “ergo pericia” la Unidad de Inteligencia Financiera con la Superintendencia de Banca y Servicios, comunican al órgano social responsable, sobre aquellos actos que presumen ser riqueza sin la acreditación correspondiente, calificándose como sospecha simple en la práctica del lavado de activos, para lo cual, el Ministerio Público Fiscalía de la Nación tiene la facultad de proceder investigación en el marco de la Ley. Cabe decir, que este reporte financiero se considera como sospecha suficiente para que la Fiscalía pueda acusar (p. 2).

A continuación, este trabajo se justifica de manera teórica; Calisaya (2018) citó a Puccio (2008) explicó que la inteligencia financiera es un conjunto de actividades que facilita que fondos o activos generen operaciones lícitas, estas emerjan como frutos de actividades legales, concediéndoles un tránsito directo en el sistema financiero (p. 125). Así también, Plasencia (2014) determinó que parte del reglamento de operaciones en blanqueos de capitales corresponde al delito del peligro abstracto, el cual connota en la utilidad de la Unidad de inteligencia financiera pero no con la misma intención, sino con una naturaleza de carácter delictivo, tal cual como lo precede la estructura del lavado de activos, vale decir, que ambos obtienen una ganancia ilegal utilizando la antijuricidad como medio externo del delito previo (p. 208).

El siguiente punto es, la justificación metodológica tiene un enfoque cualitativo, Hernández (2014) manifestó que el mecanismo de una investigación es en base al instrumento de recolección de datos, está es la entrevista. En efecto, se utiliza la técnica de aplicación de bola de nieve con un muestreo no probabilístico para determinar la calidad del producto (p. 417). Asimismo, Hernández (2014) citó a Sandín (2003) explicó que los principales criterios de una investigación es la dependencia que difiere la lógica en la obtención de información, hecho que se refiere a la credibilidad, como hábito de importe o aporte de un ámbito común. Además, considera que la transferencia es el traslado de resultados obtenidos para futuros criterios de investigación (p. 453).

Por una parte, la presente investigación se justifica de forma práctica; Ángeles, et al (2001) citó a Soberón (2000) sostuvo que se debe tener en cuenta, la vía o práctica financiera como regla tradicional del lavado de activos, pues genera un efecto retardante en el control de transacciones electrónicas pero otorga una operación ilícita dentro del marco del secreto bancario (p. 100). De igual modo, Linares (2010) citó a Tondini (2001) describió que el sistema económico puede alterar, convertir o transmutar el dinero, adquirido por una conducta ilícita ya que esta va a diseñar una cuenta corriente que permita el uso y goce del valor adquirido. No obstante a ello, se considera como enriquecimiento de forma gradual a fin de camuflar o silenciar el origen del incremento de particulares, hecho que minimiza el riesgo de detención sobre el círculo de inversión (p. 185).

Además, la investigación se justifica de forma social dando alcance al déficit crecimiento de la canibalización financiera, en el paradigma del delito previo; Reyna (2016) citó a Häberle (2003) estableció que el pueblo y el poder son piezas fundamentales del estado, la acción consta de poder en la justicia y el territorio soberano (p. 20). En este caso, Navarrete (2014) citó a Touraine (2014) describió que el sujeto típico pasa a ser parte del núcleo de intereses de la sociedad, que restringe la autonomía política en función del miedo privado, esto genera una violencia e inconciencia de los actos de corrupción y/o malversación, afectando el interés del sector privado en el nivel socioeconómico, esto produce un egocentrismo público, pues la sociedad no conoce el efecto retardante que ocasiona el valor de uso, en la vida de consumo de cada persona humana (p. 39).

Para calificar el origen de la aproximación temática se planteó el problema general y los problemas específicos de la investigación. Es así que, el problema general de la investigación fue ¿Existe nueva modalidad del delito de lavado de activos denominada la canibalización financiera? Los problemas específicos de la investigación fueron los siguientes:

- **PE1:** ¿Cuándo se presenta el canibalismo financiero como delito?
- **PE2:** ¿Es necesario un control en el desequilibrio financiero, si las actividades en el mercado de valores no condicionan la actividad penal?
- **PE3:** ¿Qué conducta posee la subvención pública en la figura de lavado de activos?
- **PE4:** ¿Se considera la inteligencia financiera intermediaria de la acción u omisión de nuevas modalidades delictivas?
- **PE5:** ¿Cuál es el bien jurídico lesionado en este nuevo delito para entablar la tutela jurisdiccional?

El objetivo general fue explicar la nueva modalidad del delito de lavado de activos como canibalización financiera. Los objetivos específicos fueron los siguientes:

- **OE1:** Identificar el canibalismo en la hacienda pública como delito
- **OE2:** Establecer un control en el desequilibrio financiero si las actividades del mercado de valores no condicionan la actividad penal-

- **OE3:** Determinar la conducta que posee la subvención pública en la figura de lavado de activos.
- **OE4:** Distinguir la inteligencia financiera intermediaria de la acción u omisión de nuevas modalidades delictivas.
- **OE5:** Formular el bien jurídico lesionado en este delito para proceder con la tutela jurisdiccional.

## II. MARCO TEÓRICO

En este episodio se desarrolla la búsqueda de una nueva modalidad delictiva del lavado de activos estableciéndose como la canibalización financiera, en base a los estudios previos de los antecedentes, artículos, etc.; teniendo en cuenta el nivel de importancia social reflejado en la problemática de la investigación, a través de sus objetivos y su diseño metodológico, para futuras investigaciones científicas.

Parra (2019) describió la noción de supuestas responsabilidades jurídicas que prescriben en la consumación del corte preventivo especial. De modo que, utilizó como muestra la noción de consumación del hecho jurídico en la ejecución del agente, cuando este prolonga la actividad lícita por una conducta dolosa, no teniendo en cuenta los elementos del tipo penal. De cierto modo, concluyó que la prescripción penal es un delito permanente, con una característica antijurídica de la voluntad del actor que incide a configurar el delito como naturaleza especial o que suspende el cómputo de los plazos, hecho que ocasiona la consumación formal y material del delito, no teniendo en cuenta la voluntad del participante. Al mismo tiempo, recomendó que al iniciar la investigación preliminar se debe tener en cuenta el cómputo de los plazos y no dejar de lado, la existencia del caso fortuito o fuerza mayor en la escena del delito, sino que se considere el comportamiento de orden especial en el proceso penal.

Medina y Cauti (2018) analizaron que el propósito de su investigación, poseía un elemento en la autonomía del lavado de activos frente al delito previo. Los literatos indicaron que, dada la autonomía entre el delito de lavado de activos y el delito que antecede, la lesividad se concentra en ambas conductas dolosas, estas deben ser valoradas de manera individual y no de forma conjunta ni continua, prescindiendo que el delito que antecede, se defina a una pena del lavado de activos y no, de otra índole, puesto que, se estaría afectando la autonomía del debido proceso.

Gallego, et al (2018) establecieron que la administración de los recursos financieros, tiene el manejo de los ingresos en la actividad económica, además tiene la importancia de sobre llevar inteligencia financiera a distintas clases sociales. Pues, usó como muestra la recolección de datos bibliográficos en la relación jurídica y económica, del incremento financiero en concepto del agente

de bolsa y agente público, teniendo la capacidad de producir e invertir un bienestar financiero al sistema bancario. No obstante a ello, concluyó que los recursos e inteligencia financiera, se basan al concepto de necesidad, donde aquel individuo desea potenciar sus activos y pasivos, utilizando el sistema bancario para diversificar el ejercicio de su derecho patrimonial, esto permite un déficit en las operaciones de inversión y ahorro del sistema financiero.

Lasagabaster (2018) analizó los límites de la potestad de sancionar una conducta penal en la obligación de la exigencia sistemática del derecho, en base al principio de legalidad y de proporcionalidad, hecho que disuade el comportamiento de la conducta dolosa del otorgante. Es así que, utilizó como muestra la existencia de medidas alternativas al amparo de la responsabilidad civil en el ordenamiento jurídico, además, canalizó la acción administrativa pública mediante el cumplimiento del bien jurídico. En ese sentido, concluyó que la obligación tiende a tener un efecto en la relación de los sujetos, sea de naturaleza política o de responsabilidad social, pudiendo afectar y desnaturalizar el derecho penal.

Medina (2018) explicó que el derecho se presenta en un complejo sistema de comunicación, contiene un elemento especial en la exigencia del juzgamiento, la conducta se califica en dolosa o culposa, pero la acción incide a ser predeterminada o causada. Por otra parte, usó como muestra la recolección de datos sobre los instrumentos jurídicos de la teoría del derecho, para determinar si el aspecto judicial es científico. Entonces, concluyó que el derecho es una ciencia social, donde la operatividad o funcionalidad de la voluntad, nace en el sujeto y está obligado, a demostrar su conducta, sin que cuestione el marco jurídico al mérito de la pena. Recomendó, que la sociedad debe enmarcar el uso constante de la tecnología pues el sistema financiero o informático no prevé el perjuicio que acoge a la normativa jurídica válida.

Lagunas y Ramírez (2017) indicaron que la economía formal propone recursos de origen ilícito, con el fin de perpetrar conductas fraudulentas o aquellas contra la prevención y control del lavado de activos. Es así que, utilizó como muestra la entrevista, fue el medio de recolección de datos para elaborar la relación jurídica entre el tipo penal y el financiamiento de actos atribuidos al sistema financiero, teniendo como nexo causal la obtención de recursos de procedencia ilícita. En

ese sentido, concluyó que los escenarios vulnerables están propicios a exceder la tasa tributaria por acción pauliana, sin medir que la economía tiene una figura autónoma que interviene la verosimilitud de la participación comercial en la prestación habitual o profesional, se usa como el traslado o custodia del bien.

Landaburo (2016) planteó que el crimen organizado genera una interacción envidiada con los sectores ilegítimos de poder, para utilizarlos como nexo político criminal. De manera que, utilizó la entrevista para establecer los parámetros dolosos del sector económico, para lo cual la criminalidad organizada no opera de manera circunstancial sino desde el marco jurídico a empresarial. Asimismo, concluyó que la economía informal está afiliada a la subsistencia y al impacto lícito aunque permite que las actividades ilícitas predominen sobre la estafa, el fraude, blanqueo y de otra índole, produciéndose el presupuesto de partida entorno a simular la actividad ilícita del agente. Recomendó, que la peligrosidad intrínseca de la alianza criminal se debe a una órbita latente delictiva entre el dominio del bien y el goce de la cosa, sin que este desarrolle el origen del dinero.

Odriozola (2015) determinó que la responsabilidad penal individual se clasifica en colectivo y masivo, siendo consciente por el modo de intromisión de la conducta ilícita. Por lo que, usó como muestra la recolección de datos jurídicos, derivados de la criminología, esto desliga la necesidad y obligación del hecho típico, pero determina la calificación de dos elementos subjetivos de la autoría, por el concurso ideal y real del delito, ocasionándose un desenlace al marco penal. Para tal efecto, concluyó que la forma justa de probar la responsabilidad penal, es cuando el agente, cómplice, corredor, funcionario, otorgante, participante y/o autor, se ven identificados de manera horizontal o vertical, cuando el acto ilícito es por participación o mediación, del grado criminal.

Hortal (2015) estableció el desembarco del derecho penal económico genera un desnivel criminológico y político, sobre los intereses financieros esto permite el uso de la convivencia y momificación del delito por particulares. Es así que, utilizó la recolección de datos para determinar el grado de responsabilidad penal, sobre los efectos del trinomio financiero, estos son procreados ante la sociedad débil y son integrados al sistema financiero como consecuencia jurídica económica y social política. Por lo que, concluyó que el interés económico parte del peligro bancario, no por ser un componente de inteligencia financiera sino por la



actividad ilícita probatoria en sus transacciones, puede disuadir y trasladar una porción criminógena a un estado social democrático del derecho, con el fin de inmutar una coyuntura de tipo penal.

Hernández (2014) describió que el lavado de activos es una transformación de los bienes no acreditados sobre los bienes del sistema económico, teniendo una simulación pauliana de carácter lícito. De tal manera, utilizó como muestra la obtención de antecedentes jurídicos para estudiar la fusión o inversión del riesgo sobre el patrimonio liquidable en los muebles e inmuebles. Por lo que, concluyó que la práctica financiera otorga mecanismos para obviar el incremento de particulares sea por actuaciones lícitas que emergen del mercado de valores, o por el origen lícito de la movilización y blanqueo de recursos mercantiles. Es así que, recomendó que la omisión del registro de contabilidad empieza en el ocultamiento o encubrimiento de arcas o reservas lícitas, puesto que el ámbito penal no embarga ni limita la infracción de impuesto, sino categoriza la función de riqueza.

Vizcardo (2014) desarrolló que la justicia tributaria, es la elasticidad del derecho económico y tributario, dándole la dependencia de poder subsumir sus necesidades ante el legislativo y de crear normas de índole penal que satisfagan las obligaciones de ser, hacer y no hacer. De manera que, utilizó como modelo al derecho comparado pues es receta del lazo jurídico de la obligación y de la fuente del saber, a fin de complacer la necesidad colectiva y coactiva del derecho. Por otra parte, concluyó que el sistema tributario se constituye por parámetros, cuya ejecución no origina la prestación directa del estado sino de la administración pública, que irrumpe el principio del legítimo poder entre el ilícito punible o ilícito sustancial, el quebrantamiento tributario posee una naturaleza de jurídica de haber.

Fuentes (2014) determinó que el principio de retribución, se desempeña en la punibilidad del sujeto, lo cual genera conciencia equitativa entre el dolo o culpa, teniendo como resultado la distribución del riesgo inmediato o tutelado. De modo que, usó como muestra el estudio jurídico donde el incremento de la carga probatoria es necesaria, preventiva y real, se desprende de la infracción primaria sobre la erosión del principio de culpabilidad y proporcionalidad de la pena, sin embargo, es garantista por la retribución del objeto jurídico. Puesto que, concluyó

que el derecho penal trasciende la gravedad por el hecho consumado, teniendo como resultado el injusto típico, tiende a ser racional y sistemático aunque las bases judiciales se rigen por elementos y principios, esto determina el nivel de impresión del daño y responsabilidad del riesgo impugnado.

Nuldesman (2013) desarrolló el planteamiento del fenómeno global en la captación bancaria y económica, que impone una ocupación relativa del desequilibrio financiero, se dice que la subvención es partidaria del interés crediticio y es fuente externa del comportamiento financiero. Es así que, utilizó como muestra la recolección de datos financieros que permiten la búsqueda de riqueza teniendo lugar, la actividad comercial, bursátil y mercantil a cambio del interés difuso de inmersión, en base a la intermediación de tránsito económico. De manera que, concluyó que el proceso de transición financiera se da a consecuencia del crecimiento económico y criminal, que alrededor de este entorno gira entre la sociedad, ocasionando una transparencia de actos y produciendo la interconectividad ilícita.

Quesquén (2013) planteó que el lavado de activos se desprende de la criminalidad organizada, pues le otorga un factor económico al sistema financiero político y económico, es como un iceberg pero sin producir avalanchas, sino que genera quiebres en el procedimiento penal, afectando el cómputo de los plazos, medios probatorios e incursión de la pena, esto incluye la reingeniería de los sujetos procesales. De modo que, utilizó como muestra la recolección de datos en la suspensión del secreto bancario, parte del estudio jurídico, aunque similar a los delitos contra el patrimonio en modalidad de estafa o fraude sobre el delito pluri-ofensivo o sobre el bien jurídico. Por lo que, concluyó que el incremento de particulares es similar a un delito pluri-ofensivo, se desarrolla en el bien jurídico y tiene como finalidad la economía sociopolítica, de forma que, posee bienes lícitos como ilícitos, por la complejidad del sujeto.

Gordillo (2013) indicó que la teoría general del derecho administrativo es preconstitucional, porque ciertas consecuencias jurídicas señalan la preexistencia legal, jurisprudencial y doctrinaria de la sociedad. Utilizó, como muestra los datos del progreso iberoamericano, la labor colectiva y la eventualidad pues ocasionan el desarrollo socioeconómico en la administración pública o también conocida como libertad social. Asimismo, concluyó que la responsabilidad que posee el estado es minuciosa pues se deriva de la

obligación del servidor o funcionario público, sobre el daño causado está responsabilidad no es indirecta sino directa, siempre y cuando, no exceda la proporcionalidad del hecho sobre el origen del daño.

Prado (2008) explicó que la actividad económica solo sería vigilada por dos supuestos dispositivos que afecten su capacidad de financiamiento y reinversión, se le otorga un espacio limitado para obtener un déficit en la autonomía que repercute de inteligencia financiera. Para ello, usó como muestra la flexibilización del secreto bancario, se genera en la promoción y validación de técnicas operativas que permiten la actividad eventual del lavado de activos, eso genera la certificación en el tránsito del dinero no se detecta la actividad ilícita pues cursa el efecto spread del sistema de intermediación financiera que permite la legalidad del lavado. En ese sentido, concluyó que la inteligencia financiera comparte el mismo capítulo del lavado de activos pero una de ellas no se presenta como delito previo. A su vez, recomendó que la técnica legislativa omita el control extra penal en los procesos de certificación del mueble e inmueble.

García (2003) explicó que el debido proceso y la tutela judicial efectiva son parte del ordenamiento judicial en la plena vía sustantiva y subjetiva del derecho, el acrecentamiento progresivo de esta práctica en los derechos fundamentales, genera la prejudicialidad administrativa en el proceso penal. De modo que, utilizó como muestra la recopilación de notas jurídicas que proceden de la categórica responsabilidad del daño causado en la ley formal. Así, concluyó que el debido proceso es una noción compleja que engloba la superficie procesal y la sustancial, sea sustantiva o material, su aplicación se basa en el principio de razonabilidad y proporcionalidad, con la finalidad de determinar si existe prohibición o decisión judicial, arbitral o internacional por la causa y efecto en el debido proceso. Y; respecto a ello, recomendó que el tránsito del proceso es velar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sea en el acceso a los recursos procesales o la dogmática.

Tal es el caso, que esta investigación da a conocer las teorías necesarias para elaborar y estructurar el presente estudio cualitativo, esto le corresponde al sustento legal en el planteamiento del artículo científico de la presente investigación.

Bobbio (2019) describió la teoría del derecho como las reglas de conducta jurídica en la dialéctica del triple orden sea la eficacia, la justicia y la validez del

orden, a fin de encuadrar el problema que cubre los principios jurídicos universales en la ley, ante el hecho de ser ordinaria y antijurídica, aquella existencia que nace del derecho, considerada jurisprudencial o iusnaturalista de la acción, ante el valor de juicio del hecho punible (p. 29).

Moreno (2017) citó a Buchanan (1987) analizó que la teoría constitucional permite un apoyo en la naturaleza holística a un prototipo constructivo para disponer un orden jurídico utilitario, mediante el libre mercado y las garantías, da a conocer que el gobierno tiene que velar la libertad de competencia e incidir en el propio valor del individuo que gira al dominio del derecho o de la economía (p. 70).

Silvia, et al (2017) citó a Dworkin (1986) establecieron que la teoría de justicia se basa al sistema tributario, en la evasión y elusión, en el incremento del fruto interno bruto, es cuando la tributación es más importante para la sostenibilidad de la sociedad real, práctica y material, de este modo se imparte justicia con un diseño político tributario en una cantidad de interés de riqueza, de seguridad interna y externa a la infraestructura social (p. 74).

Puyana (2017) citó a Smith (1763) analizó la teoría de economía, sobre la inestabilidad del cambio y crecimiento del mercado, que se da a raíz de ciertos comportamientos vinculados a la actividad criminal en el tránsito financiero, se adhiere el valor de uso por la oferta y el valor de cambio por la compra, el libre mercado genera una competencia internacional sobre las cotizaciones externas del crecimiento del producto interno bruto (p. 11).

Merizalde (2017) citó a Sutherland (1939) desarrolló la teoría de oportunidad, que favorece el brote de ciertos elementos económicos, a través de la teoría de la criminología esta tiene una relación directa con las operaciones ilícitas que facilitan el manejo del delito de enriquecimiento superando el marco político económico que se ve expuesto por operaciones sin registro de información fiscal, estas actividades connotan a lo mayormente llamado paraísos fiscales, se establecen por un comportamiento criminógeno en infringir la ley (p. 8).

Borgucci (2016) citó a Gussel (1982) describió que el objeto de la actividad económica es satisfacer las necesidades de la persona humana, esta satisfacción puede ser real o artificial, se basa en el concepto de la acción, acto que proviene del principio y criterio humano, el cual entabla el valor de equilibrio y la manufactura, en el sentido de avance técnico no de cultivo ni de siembra,

sino de acción económica de saber que vía es más ventajosa que otra y que actividad permite lograr un equilibrio en la adquisición de los bienes, reemplazando la teoría del valor de uso (p. 147).

Fernández (2016) señaló que la teoría de la responsabilidad del derecho puede localizarse en tres prácticas, responsabilidad sancionadora administrativa, civil y penal, por ser parte de la juridicidad y culpabilidad, por ser proporcional ante el hecho punible, y ser capaz de diferenciar una causa disuasoria o preventivo (p. 99).

Márquez (2014) citó a Lefebvre (1973) explicó que la teoría de valor de uso, se aplica al estudio de sociedad, sea con un carácter político o económico pero se centra en un artificio marxista, pues su naturaleza produce un interés agregado al capital, este genera la semblanza al valor de cambio y produce como fin del producto la mercancía, el derecho es ambiguo y extenso pero sus lineamientos son de causar efectos en la vía procedimental, aunque su producción no genera una relevancia jurídica directa, genera el dolo sea directo, indirecto o eventual, es una actividad lícita con una acción distinta a la teoría económica política pero con una conducta de sujeto activo (p. 189).

Duque, et al (2013) citó a Friedman (1970) determinaron que la responsabilidad social empresarial, se define por la acción del choque económico en la calidad y difiere la personalidad de la sociedad, sea por una satisfacción moral o ética, describiendo que dentro de la hilera económica esta es responsable y obtiene el beneficio de maximización, producto de un sistema libre de mercado (p. 198).

Osorio (2010) citó a Rawls (1971) señaló que la teoría de justicia, actúa en la innovación política o estructural de la sociedad, esta es viable porque ejerce política en las leyes, el lenguaje filosófico y jurídico se determina en la motivación e interpretación el ad quo y se torna eficaz cuando el ser es racional, cuando aplica las bases de convivencia social y propone la estabilidad social en el sujeto pasivo, de modo que, la teoría está diseñada para regir entre la sociedad y sobre el interés de producción, que no es más que una restricción del egocentrismo social (p. 149).

Gobernado y Baza (2007) explicaron la teoría de la hacienda pública, es conocida como federalismo fiscal evidenciándose en la intervención económica que tiene el estado, a partir del libre comercio está permite dos dimensiones distintas al valor de mercado, uno es el gasto y el otro el ingreso, ambos

desarrollan el bienestar del estado, no obstante a ello, el activismo puede utilizar los principios del derecho para limitar a ciertas actividades ingresar al sistema financiero (p. 168).

Zaffaroni, et al (2006) establecieron que la teoría del delito en la práctica del derecho penal, limita al poder punitivo de ejercer violencia dado que solo se centra en la selectividad del injusto típico penal, utilizando los presupuestos y requisitos del proceso, sin embargo, para incidir en la decisión judicial, debe ser en primer orden, la acción contiene una teoría de responsabilidad, la pena constituye demostrar la certeza punitiva del ordenamiento jurídico, es decir, lo típico, el segundo orden es la teoría del delito que se basa en la función práctica del carácter de planificación y en la decisión de la escena típica, antijurídica y culpable (p. 289).

Mochón (2005) citó a Keynes (1930) describió que la teoría de la economía se concentra en el análisis del comportamiento humano, aquel sujeto libre de elegir recursos ilimitados o limitados al poder adquisitivo del hecho contable, por lo que está teoría permite una estructura lógica en analizar y organizar referencias socioeconómicas del patrimonio del sujeto, para que ambicionen un nexo jurídico comercial, así el fenómeno económico trabaja en un margen de éxito y error (p. 25).

Mientras que, en este párrafo se da a conocer los conceptos asociados a la problemática de la investigación, con la finalidad de satisfacer cada término adoptado en esta investigación.

Eisenstein (2015) describió al canibalismo financiero como la metamorfosis de las operaciones económicas, por transmutar el valor de la cantidad no declarada en una actividad legal, este hecho oculta el nexo del dinero que proviene del fruto, esto permite elaborar un ingreso o crecimiento en la corriente financiera, tiene una autonomía dolosa pero obtiene riqueza, desde su origen puede ser lícito o ilícito pero no deriva que el cambio de un crédito sea parte del flujo de dinero, es decir, no afecta el valor maximizado (p. 182).

Ureta y García (2015) analizaron al desequilibrio financiero como la disminución de endeudamiento de cuentas públicas, tiene una característica de crecimiento económico en las cuenta privada objetiva, éste se desprende del tránsito

bancario por medio de las inmobiliarias, empresas y de otra índole, se habilita como bono y se configura como préstamo del sistema crediticio (p. 28).

Correa (2015) señaló que la inteligencia financiera radica en la necesidad de las condiciones del comportamiento del sujeto, éste se encarga de manejar y percibir operaciones de actividades ilegales que tenga un estudio fraudulento que al poseer asume, vigila y resguarda el tránsito financiero en la coherencia del recurso de resultado sobre la trasmisión del producto de componentes financieros (p. 13).

Juárez, et al (2014) determinaron que la subvención pública reconoce una determinada facultad a las entidades e instituciones públicas, que atribuyen un control en la relación jurídica de crecimiento, para ello el cumplimiento del objeto de la subvención parte del acto beneficiario, en la actualidad la subvención es compleja porque tiene excepciones en el uso y cambio de conductas políticas estatales, favoreciendo el interés económico y social de actividad lícita, el interés financiero posee una actividad de origen delictivo político (p. 139).

Martínez y Pallares (2013) explicaron que el canibalismo es simbólico porque está enlazado a las disposiciones prácticas, culturales y tradicionales del sistema nacional político, se adapta a la administración pública mediante la legitimidad de los bienes jurídicos, pues su modalidad de saneamiento curte la herida, de manera que, utiliza la reducción del daño en el riesgo de inversión de producto del ser (p. 75).

Alvarado (2018) describió la tutela jurisdiccional como aquella característica de un estado que concede un deber como garantía, por la gran cantidad de abusos, expuestos en el orden judicial, la tutela permite dar respuesta de manera eficaz y eficiente de corto y a largo plazo, destaca en un fruto o secuela directa sobre los derechos garantistas, puesto que el cuadro jurídico permite la utilidad de garantías judiciales ante un proceso penal (p. 169).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El tipo de investigación es básica en base a Muntané (2010) explicó que la investigación básica se caracteriza por ser un conocimiento científico de interés objetivo, es así que, se origina en un marco teórico y permanece dentro del él (p. 221). Así también, Rodríguez (2011) describió que la investigación básica es aquella actividad canalizada para conocer nuevos terrenos de conocimiento entre la búsqueda del interés y la del saber, entendiéndose como material teórico de comprensión del saber en el artículo científico del sistema social (p. 36). Asimismo, Lozada (2014) señaló que la investigación básica está establecida por tener trabajos teóricos, que desarrollan nuevos conocimientos acerca de los fenómenos y hechos observables (p. 35).

El diseño de investigación es fenomenológico pues Fuster (2019) citó a Husserl (1998) describió que la investigación es táctica y se fundamenta en la perspectiva del sujeto, con la finalidad de esclarecer la esencia de los fenómenos atribuidos, su método plantea un terreno de estudios y artilugios para la búsqueda del saber transformando la experiencia en una relación social (p. 202).

#### **3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística.**

Loyola (2016) citó a Cisternas (2011) manifestó que la matriz de categorización apriorística contiene las categorías y subcategorías, que se encuentran vinculadas con los temas principales con el trabajo de campo y/o investigación. Sin embargo, existe la posibilidad de que durante el proceso de investigación surjan nuevas categorías que no han sido previstas al inicio de la investigación, para lo cual se le denominada como tópica, aquella categoría emergente que va sostener la consideración de posibilidades al enfoque cualitativo, el cual se le nombra como categorización apriorística. (p. 5).



Tabla 1

Tabla de Categorización

<b>N°</b>	<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Criterio 1</b>	<b>Criterio 2</b>	<b>Criterio 3</b>	<b>Criterio 4</b>	<b>Criterio 5</b>
1	Canibalismo financiero Eisenstein (2015) (p.200)	Tipología del Delito González (2007) (p.23)	Delito Machicado (2010) (p. 3)	Fondo Ilícito Melo (2012) (p. 63)	Crimen Organizado Zaffaroni y Suárez (2018) (262).	Lavado de Activos Bermeo (2015) (p. 3)	Sociedad de intermediación Jurado (2011) (p. 12)
2	Desequilibrio financiero Toribio (2012) (p. 31)	Financiamiento Prohibido Medina y Cauti (2018) (p. 19)	Fondo de Cobertura Toporowski (2011) (p. 119)	Inestabilidad Financiera Asenjo y González (2003) (p. 40)	Operaciones Financieras Ramos (2012) (p. 17)	Abuso de Poder Económico Ramos (2012) (p. 9)	Trasvasamiento de Empresas Palacio (2007) (p. 22)

3	Subvención Pública Platero (2016) (p. 331)	Agente de Bolsa Gray Place (2003) (p. 17)	Agente público & Zalaquett (2011) (p. 185)	Fondo Bursátil Gallo (2019) (p. 85)	Delito Contable Aparicio y Álvarez (2010) (p.16)	Instrumentos Financieros Ramón y Campos (2018) (p. 260)	Delito Informáticos Acurio (2016) (p. 11)	Enriquecimiento Ilícito Pérez (2012) (p. 2)
4	Inteligencia Financiera Gluyas (2006) (p. 70)	Fondo Maniobra Quispe y Salas (2013) (p.29)	Poder Adquisitivo Montalvo (2016) (p. 62)	Trazabilidad Alfaro, Rábade y Álvarez (2007) (58)	Ergo Pericia Mozo (2016) (p. 48)	Delitos Económicos Witker (2006) (p. 11)	La corrupción Hodgson y Jiang (2008) (p. 57)	
5	Tutela jurisdiccional Guzmán (2010) (p. 36)	Acción jurisdiccional Priori Rodríguez (2014) (p. 49)	Acción penal Rodríguez (2013) (p. 645)	Bien jurídico protegido Wilenmann (2011) (549)	Acceso a la Justicia Araujo (2011) (p. 249)	Procedencia Ilícita Esteban (2004) (p. 283)	Autoría del Delito Abanto (2004) (p. 4)	Responsabilidad Penal Montoya (2013) (p. 88)

### 3.3 Escenario de estudio

El ambiente físico estará compuesto en base a la entrevista, utilizando como escenario el patio del Colegio de Abogados de Lima, para que cada participante conteste las preguntas referente a su especialidad, abordando nuevos conocimientos científicos en la práctica del delito de lavado de activos.

### 3.4 Participantes

Tabla 2

Categorización de los participantes

<b>Nombres</b>	<b>Profesión</b>	<b>Experiencia</b>	<b>Código</b>
Fernando Roberto Valverde O'hara	Magister en Contrataciones del Estado y Gestión Pública	Más de 5 años de experiencia.	FRVO – E1
Nicolás Enrique Zapata Agramonte	Doctor en Literatura, Abogado Penalista	Más de 40 años de experiencia.	NEZA – E2
Juan Enrique Alcántara Medrano	Magister en Administración Pública y Contrataciones del Estado	Más de 7 años de experiencia.	JEAM – E3
Arturo Fernando Garnique LLontop	Fiscal Provincial Penal (T) del Ministerio Público de Huancavelica, Abogado Penalista.	Más de 10 años de experiencia	AFGLL – E4
Etzel Zapata Rodríguez	Doctor en Derecho Penal,	Más de 15 años de experiencia.	EZR – E5

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica metodológica que se desarrolla la búsqueda de esta investigación es la bola de nieve pues para Alloatti (2014) determinó que la técnica bola de nieve es una ventaja de obtener la estructura de un modelo no probabilístico (p. 10). Así también, Hernández (2014) manifestó que el artefacto de la exploración se centra en la recolección de datos que faculta utilizar la entrevista como instrumento de la investigación, es así que la técnica que se utiliza en la investigación es la bola de nieve con un muestreo no probabilístico (p. 417).

Por otra parte, la entrevista es el instrumento que sirve para recolectar datos científicos; pues Hernández (2014) explicó que la entrevista es importante en la investigación pues posee el control en el proceso del entrevistado e investigador con el objeto de crear archivos paralelos al relato bibliográfico (p. 190).

### **3.6 Procedimientos**

Esta sección incluye el medio de atesoramiento de información que se dio para el rendimiento del lineamiento de preparación del proyecto de investigación en base a la recolección de datos de las plataformas virtuales de Web of Science, Scopus, Google académico y otras, que permitió indagar sobre los antecedentes, artículos y otros; para así conocer la conducción de la elección al título o tema; esto pudo expresar una cierta cantidad de justificaciones que facultan el sustento de la pieza introductoria de la investigación, después se formula el problema general y específicos, para identificar la aproximación temática con el manejo de los artículos científicos que son los pilares de la investigación.

Esto es así, que permite el desarrollo del enfoque cualitativo del bosquejo el cual ocasiona un planteamiento sobre la población, muestra o selección de escenarios para el procedimiento del trabajo científico, de modo que, sirve para entablar la técnica e instrumento en el campo teórico. Esto se consigna en la matriz donde refleja las categorías, sub-categorías y criterios. Después, se realiza un trabajo previo sobre los aspectos administrativos desarrollados a lo largo del proyecto y éste da como resultado un nuevo conocimiento científico.

### **3.7 Rigor científico**

El rigor científico está ligado al proceso de investigación cualitativa pues refiere la calidad de una investigación a través de los siguientes criterios, Jiménez (2011) define: (a) la dependencia o consistencia está optimiza la opción del procedimiento cualitativo, (b) la credibilidad indica la fiabilidad interna y externa,

(c) transferencia es la posibilidad de desplegar resultados a otros contextos, (d) confortabilidad se interpreta a la descripción de fenómenos (p. 126-128).

A medida que, la investigación connota la dependencia como filtro del enfoque cualitativo, además considera a la credibilidad como regla análoga para la validez interna o externa de la investigación, así también la transferencia posibilita la intersección de información desplazada y por último la confiabilidad va describir la apariencia del proyecto; con ello se espera actuar con claridad a la falta de términos convencionales para aplicar la forma lógica de las interacciones en el ámbito iusnaturalista, pues origina una postura participativa al momento de realizar las entrevistas.

### **3.8 Método de análisis de información**

Esta sección toma en cuenta el método del ATLAS.TI, que da a conocer Cantero (2014) manifestó que el Atlas. Ti, es un método comparativo de uso constante que permite elaborar códigos para que expongan el carácter circular del proceso que obliga al investigador desarrollar un planteamiento de análisis de datos (p.114). Asimismo, Muñoz y Sahagún (2011) describieron que el programa del atlas ti permite un análisis cualitativo en caracterizar el esquema de interpretación de datos para ofrecer un software de recursos de ventajas para la necesidad de las constricciones metodológicas del rigor, la transparencia y la apariencia de datos (p.305).

### **3.9 Aspectos éticos**

Se describe los aspectos éticos como la consecuencia jurídica y ética que uno debe considerar para entablar la investigación, para ello, los especialistas del Minsa (2010) describió que son disciplinas evaluativas para establecer pautas éticas vinculadas al desarrollo de la investigación a fin de cumplir la verdad material del aspecto ético (p. 12). Es decir, la investigación tiene que cumplir con los parámetros de la ética para dar la formalidad al proyecto. Respeto a la autoría de las fuentes de información. Esto se logra, citando apropiadamente a Moreno, et al (2019) establecieron que las normas APA referencian las epistemologías del fruto académico (p. 5).

Cumplimiento de los principios de la bioética; según, Arguedas (2010) explicó que la aplicación de la ciencia básica debe cumplir la autoría y la confidencialidad del involucramiento del agente o individuo (p. 76). De conformidad en el cumplimiento de los principios éticos del colegio profesional al que pertenecerán

los autores, debe cumplir como lo expone, Campillo (2011) describió que los principios éticos son la transcendencia jurídica de la convivencia justa y colectiva (p. 32).

Además de las autorizaciones de los sujetos investigados: mediante la ética el proceso de investigación manifiesta la voluntad del participante mayor de edad, pues debe llenar un documento que indica el nombre completo, documento de identidad y rúbrica. El cumplimiento de los aspectos relevantes del código de ética de la investigación la universidad, lo establece en la Resolución de Directorio N° 015 – 2019/UCV. Autorizaciones de los comités de ética: Comité de ética de la institución en la que se realizar la investigación y el Comité de ética de la escuela de derecho.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 3

Categoría 1: Canibalismo financiero

---

##### **Categoría 1: Canibalismo Financiero**

---

El canibalismo financiero a primera vista se inicia en el sistema bancario, tiende a presentar ciertos vínculos en la genealogía del delito, siempre y cuando permita establecer uno o dos métodos en la aplicación bancaria y económica que dictaminen una actividad ilícita; se da entender que existe una pequeña parte que traslada al lavado de activos, como aquel autor real en interponer la naturaleza jurídica del crimen organizado.

Se ha detectado que uno u otro delito, precede del lavado de activos otorgándole una autonomía directa al ámbito financiero; de manera que se estandarizan tres aspectos relacionados al delito como fondo ilícito, criminalidad organizada y sociedad de intermediación; estas van a conducir que el hecho adyacente al delito se configure en una medida de prevención bajo la autonomía de la canibalización financiera que cercena la actividad parcial del lavado, su estructura es de mérito trámite con una actividad dolosa que equivale al incremento del patrimonio no justificado entendiéndose como riqueza.

En ese contexto se atribuye que esta modalidad delictiva posee un conducto en aplicación de los instrumentos financieros que determinan la capacidad de crear, modificar o trasmutar el origen del dinero.

Al respecto, esta actividad ilícita es parte del sistema económico que al crear actividades en la bolsa de valores, tiende a mostrar una pequeña mutación en el origen de una venta con otra de su misma especie, debe ser idóneo porque el mecanismo de esta modalidad se configura en la liberalidad del bien, sea en un ámbito político económico o por actos contra la administración pública.

La tipología de este acto da origen a una actividad delictiva que accede en el redimensionamiento de los fondos, reservas y bienes financieros que tengan como destino el sistema bancarizado, para ello estos actos son propios al financiamiento como a del ingreso de sociedades al mercado de valores, sin afectar o deslindar el tránsito económico político del procedimiento financiero; se considera que es aquella comercialización producto de un acto distinto al tránsito

del destino del dinero; lo cual, el agente va poseer un interés de otorgante con cualidades usufructuarias para no sobresaltar la consistencia de figuras de actividad ilícita.

En otro punto, todo delito en el que su supuesto jurídico pueda devenir posteriormente en lavado de activos, debe ser considerado un delito precedente; como lo es la canibalización financiera, porque al ingresar el dinero en el torrente bancario este no establece el destino del bien, entendiéndose que los sujetos a realizar esta actividad están aportando actos propios de lavado de activos, como de ocultamiento y de transformación.

El crimen organizado a lo largo de los años, ha demostrado que cada vez más se adentra al ámbito financiero, puesto que ocasiona un daño en la estructura social de una sociedad que prioriza las actividades de función u obligación de los agentes públicos.

El canibalismo financiero se identifica por poseer cinco actividades indistintas a la Ley, una de ellas es el ocultamiento de bienes que obstruye el origen del curso de dinero a favor del garante más no del donador del bien, eso es distinto al dominio del dinero porque aquel sujeto que tenga el dominio del dinero va calificarse como autor; y, mientras este no cumpla ese requisito se considerará como cómplice, calificándose una sanción distinta al primero.

Para considerar a esta actividad como delito se debe considerar lo dispuesto por los especialistas de la Corte Suprema de Justicia (2017) en el primer Pleno Casatorio Penal de Arequipa, puesto que adjudica que el lavado de activos es una actividad que cercena una serie de tipologías conexas al perjuicio del sistema económico y político financiero, que tiene como característica una acción real de carácter intermediario, el cual ejecuta actos de interés social a favor de un tercero ajeno a la cosa, pero cercano al curso del dinero.

Este mecanismo contiene un redimensionamiento en el ejercicio de la conducta dolosa porque propicia la incautación del bien obteniendo una figura distinta al género del bien incautado, otorgándole una necesidad económica a priori al sector público y privado, directamente altera la infraestructura, la formalidad y los lineamientos de actos de riquezas que surten efecto en la concesión bancaria y en el financiamiento prohibido que purifica y supervisa el origen del dinero.



No obstante para lograr un concurso real resultaría adecuado que se pueda incluir esta nuevo delito de la canibalización financiera en la normativa de lavado de activos, para que sea considerado como un delito previo, pero siempre y cuando no afecte su autonomía. Esta afectación solo ocurre en el caso que primero se requiera condena previa o acreditación del delito de canibalización financiera; ya que ambos pueden proceder conjuntamente en un mismo proceso, por ser delitos independientes.

Tabla 4

*Categoría 2: Desequilibrio financiero*

---

**Categoría 2: Desequilibrio Financiero**

---

El medio jurídico empleado en facultar la actividad del sistema financiero es la bolsa de capitales que surte efecto en la Superintendencia de Banca y Servicios del Perú; el desequilibrio financiero va proteger que exista una adecuada trazabilidad del dinero, salvo el caso que irroque ejercicios de carácter bancario a favor de AFP, encontrándose como aquel medio que irrumpe al fondo de cobertura porque el avance que se ocasiona al realizar un pago de servicios bancarizados va permitir el desarrollo del control y la prestación del sistema económico en las operaciones del trasvasamiento de empresas.

Esto sucede a menudo con las financieras pues utilizan a un peón que emplee una actividad de baja escala para el pago de un acto determinado que busca una riqueza; hay medios que condicionan a las operaciones financieras como actos que irrogan actividades ilícitas conexas al lavado de activos como al financiamiento del terrorismo producto de la minería ilegal o el crimen organizado.

Este ámbito tiende a demostrar actividades que han participado producto del abuso del poder económico y conlleva al pago de un beneficio de indebido considerándose como “dáviva” a la liberalidad que condiciona el agente o corredor al subvenir el valor del gasto producido.

La reciente incorporación del delito de financiamiento prohibido sugiere que exista una inestabilidad financiera producto de la mala praxis de las operaciones que orientan al sistema económico sobre la existencia de medios políticos, considerándose como aportes.

Esta conducta posee su propia tutela jurídica y se preocupa por la transparencia de los contratos sujetos a obras públicas, campañas electorales y otros; que ameriten el desequilibrio financiero de manera total o parcial, se dice que es parcial cuando existe un acto ilícito producto del cohecho, colusión o tráfico de influencias que deriven la obtención de un acto a futuro en generar un resultado de interés propio; y es total, cuando presente signos de abuso de poder

económico en las actividades sujetas al interés y necesidad pública, que afecten directamente el desarrollo de la sociedad.

Por otra parte, todo delito en el que su supuesto jurídico determine la existencia o construcción de un acto seguido al lavado de activos, este va a identificar como parte indirecta la procedencia y resultado de la conducta dolosa a cuestión. El desequilibrio financiero de manera objetiva se adentra al orden, al control y a la fiscalización que realiza la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) para imputar actos contrarios al torrente financiero.

En ese sentido, se objeta que el desequilibrio parte hacer un extremo de la naturaleza del lavado de activos, esta conexo a la determinación e identificación del canibalismo financiero que ofrece particularmente el crédito bancario del monto imponible a declarar; por ello se debe tener que toda actividad que amedrente la estabilidad política y económica del estado se considera contra la administración pública.

Tabla 5

*Categoría 3: Subvención pública*

---

**Categoría 3: Subvención pública**

---

Es el proceso que busca la obtención de un manejo adecuado en el sistema económico financiero, que permita la estabilidad en la corriente bancaria, producto de los mecanismos de solución en el procesamiento del bien dinerario. Para identificar las necesidades directas a la subvención se encuentran en la conversión del fondo bursátil que arroja dos instrumentos financieros como habilidades de la inversión.

De conformidad se da a conocer que la subvención pública es aquella actividad que va adecuar y prevenir las inversiones sin perjuicio a la sociedad; delimitándose la actividad de enriquecimiento ilícito producto de un financiamiento ajeno a las obligaciones de los funcionarios públicos, si esta actividad tuviera los recursos necesarios para interponer una investigación pericial el producto a resolver sería sustancial para calificar el hecho punible.

De manera que, la subvención pública proviene de la maximización de la hacienda pública como acto de origen privado, es necesario tener en cuenta el procedimiento que emplean al realizar un acuerdo o un acto que conlleva la participación de funcionarios públicos o corredores de bolsa, que sostengan una relación directa con el delito sea lavado de activos, crimen organizado, transacciones fraudulentas, enriquecimiento ilícito u ocultamiento.

La subvención pública son acciones que adaptan la capacidad de respuesta mediante el Centro de Operaciones de la Bolsa, para lo cual el prestador de servicios o corredor de bolsa poseen un deber de acción y un deber de respuesta, pero no de correr al tránsito de ley; de manera que, el incumplimiento que realiza está supeditado por la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV), estableciéndose el patrocinio indebido, que se considera como hecho relevante y sustancial en el pago de promesa a futuro, dádiva, aporte y otros, con la finalidad de ocultar y otorgar bienes en beneficio de un tercero, esta conducta se califica como dolosa pero no contraviene las necesidades e intereses del estado sino la particularidad del que posee.

El florecimiento ilícito tiende a realizar actos que están sujetos a delitos sea especiales o de mera transacción, produciéndose ejercicios y funciones a funcionarios públicos, servidores públicos o aquellos que tengan una obligación directa con el estado afectando la política nacional y la administración pública de la nación.

En ese mismo contexto esta categoría demuestra que ciertas actividades producen, amenaza al régimen financiero vinculados al desarrollo de redes sociales que poseen medios tentativos y coercitivos que dan como resultado un perjuicio al usuario o individuo que acceda a los enlaces de interés social, como el polémico caso del bono familiar que se presentó en mediados del mes de agosto en donde usuarios y/o personas fueron afectados en la modalidad de estafa al ingresar datos personales y además adjudicaban un mensaje texto para el adecuado pago por el servicio subvencionado.

Entendiéndose que el sistema financiero tiende a demostrar actos impropios al mantenimiento del torrente bancario aunque también demuestra actos contrarios a Ley.

Por tal motivo la tipología en la elaboración de estos actos contrarios a subvención pública son de contenido de hacer y no hacer, pues están sujetos a la sustracción del dinero y a la colaboración lucrativa de patrimonios superpuestos al desarrollo económico y financiero; es decir da la apariencia de enriquecer ilícitamente las arcas, por actividad ilícita especial; o que afecta indirectamente la administración pública por el uso de medios informáticos que tengan como finalidad el tesoro público.

Tabla 6

*Categoría 4: Inteligencia financiera*

---

**Categoría 4: Inteligencia Financiera**

---

El ámbito del sistema financiero es amplio y extenso, su estructura es análoga y modernista, una de sus cualidades es la obediencia al ejercicio bancario que está sujeto a la acción u omisión que enmarca la administración pública como el precepto económico; ambas están supeditadas por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) pero a mera actividad esta categoría posee su propia naturaleza en el mundo de las finanzas, catalogándose como autónoma aunque la normativa lo califique como acto seguido a un incremento de patrimonio no justificado, este va a demostrar el tránsito ilícito que se ha suscrito para realizar transacciones financieras.

El ejercicio que tiene la inteligencia financiera es propio del sistema financiero nacional, internacional o gubernamental que administra las inversiones que posee la COFIDE como banco de segundo piso.

Teniendo en cuenta que el estado no participa en el sistema financiero pero quienes participan o ingresan a la materia financiera son aquellos sujetos que se encuentran obligados en la suscripción de prestación de servicios con el estado y/o los sujetos que ingresen al régimen económico en marco de la liberalidad de activos y pasivos que al inscribirse obtienen limitaciones inscritas como tasas de interés, pago de mantenimiento o comisiones que tienen a efecto la declaración del bien patrimonial entendiéndose al origen del dinero.

La libertad de asignación de recursos en las operaciones de riesgo están sujetas a las sociedades intermediarias que van a calificar el trasvasamiento de empresas bajo el concepto del impuesto a las transacciones financieras; obligándoles a acreditar la procedencia del fondo de maniobra.

La inteligencia financiera permite adquirir el incremento del bien considerándose como poder adquisitivo en el curso bancario y económico; toda persona que opere bajo el marco del sistema financiero requiere previa autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros que limita actividades que se encuentran prohibidas para ocultar o recibir de forma habitual dinero de terceros, de habilitación de fondos o modalidades contractuales de primer, segundo y cuarto

piso; también se califican las cuentas de seguro por intermediar en la contratación de empresas públicas y/o privadas; sucesivamente los especialistas del Congreso de la República, señalaron los numerales del artículo 11 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y Sistemas de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros que limita el ejercicio del agente público.

Las empresas deben constituirse bajo la forma de sociedad anónima, salvo aquellas cuya naturaleza no lo permita, la inteligencia financiera se encarga de investigar la procedencia y origen del dinero que ha ingresado al sistema financiero con el fin de intervenir cualquier actividad contraria a la ley, salvo el caso de las actividades de inversión en el mercado de valores aplicándose instrumentos que giran alrededor de actividades de dudoso proceder en calidad de capital social para que el fondo bursátil mediante la comisión especial sustraiga la capacidad de dominio de la cosa.

En ese contexto la inteligencia financiera bajo informe ergo pericia va constatar si existe actividad ilícita en el proceder del patrimonio económico incautado, al momento de realizar la acreditación real del bien; entendiéndose como aquella modalidad que actúa por medio de la acción u omisión en afectar la trazabilidad del sistema financiero, producto del mal funcionamiento en el fondo de maniobra que benefició a terceros. Es decir si existe permanencia en el tiempo al desarrollo del acto que contravenga la operación del destino del dinero; conforme a la estructura del crimen organizado que adjudica la convención de Palermo.

La convención da a conocer que la criminalidad organizada se formula en la participación de tres a más sujetos implicados al fundar una sociedad de carácter criminal, esta va poseer su propia naturaleza y autonomía al delito; almacenando una relación con la comisión de delitos especiales que acciona contra la administración pública, contra el orden económico y contra el patrimonio que a causa del mala gestión produce un desbalance en el patrimonio y obtiene una riqueza producto del acto ilícito.

El método principal que posee la inteligencia financiera es contravenir el desequilibrio financiero, entendiéndose que la Unidad de Inteligencia Financiera va olfatear, recabar y buscar que familiaridad que existe entre el delito de

colusión, corrupción, enriquecimiento ilícito, ocultamiento de bienes, lavado de activos y otros de carácter especial en la nueva modalidad considerada la canibalización financiera como aquella actividad que permite establecer el curso y la desobediencia de la trazabilidad a beneficio de un tercero ajeno, en que el sustrae la especie del bien; y, transforma la estructura del delito; transfiriendo el dinero como acto lícito en la corriente de la bolsa de valores.

Los recursos que desarrolla la inteligencia financiera en recabar, indagar y analizar es bajo sospecha del accionar de la persona natural o jurídica que realiza o adquiere bienes en calidad lícita con origen delictivo, eso permite un nuevo dimensionamiento de las modalidades delictivas primarias al delito de lavado de activos o de aquellas actividades que trasmuten o canibalicen el origen del depósito, como así también el destino del dinero en la torrente bancaria del sistema financiero económico; estableciéndose un nuevo control en la figura de canibalización financiera contra la administración pública en el sistema bancarizado.



*Tabla 7*

*Categoría 5: Tutela jurisdiccional*

---

***Categoría 5: Tutela jurisdiccional***

---

La tutela jurisdiccional es aquella actividad que por derecho toda persona o integrante de una sociedad puede acceder a los órganos jurisdiccionales del territorio nacional, internacional y/o gubernamental, para exigir el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses que salvaguarden o le ofrezcan las garantías dispuestas por Ley. Ahora bien para calificar el delito de lavado de activos en la nueva modalidad delictiva de canibalización financiera se debe tener en cuenta cual es la imputación objetiva y subjetiva de esta actividad, si posee una conducta dolosa y si el bien jurídico es contra la administración pública.

La concepción del sistema financiero en el derecho es mediata pues determina el proceder en la desnaturalización que delimita la acción u omisión a una actividad ilícita de apariencia lícita, que va asumir que se ha convertido en autónoma y que necesita ciertos instrumentos para edificar la construcción del delito.

Desde hace un par de años se ha establecido que el mercado de valores permite establecer nuevas modalidades delictivas para ingresarlas al sistema financiero; y, poder interrumpir el tránsito bancario ocasionado un desbalance en la trazabilidad de obtención del dinero, este contenido da una figura procesal de aplicación real que está sujeta a los valores democráticos y constitucionales del origen del ámbito económico y da a entender que la tutela jurisdiccional vela los intereses del estado como de la persona.

En efecto, los derechos fundamentales son valiosos en la tutela jurisdiccional porque van a contar con las garantías procesales, que permiten accionar no solo ante los juzgados sino también ante la administración e incluso entre los particulares y las cámaras parlamentarias a través del derecho al debido proceso material y formal de los ciudadanos. Este proceso va permitir entablar el bien jurídico protegido que antecede a la nueva modalidad de la canibalización financiera que afecta los intereses e instrumentos del mercado de valores optimizando la concepción del delito.

Por otra parte el acceso a la justicia y al derecho constitucional que enmarca como ultima ratio el derecho penal con la finalidad de velar, proteger y salvaguardar los intereses del estado como de la sociedad, para dictaminar la prognosis de la pena y calificar la sanción penal por el hecho cometido a consecuencia de una acción de conducta dolosa, va activar los elementos del delito para calificar la seguridad procesal de parte; además lo que previsto por Zaffaroni, et al (2006) estableció que el derecho penal como poder punitivo va calificar el origen del delito como lo relacionado al artículo 5° del Código Penal Peruano.

El debido proceso tiene origen en el due process of law anglosajón, se descompone por el proceso sustantivo y adjetivo referido a las garantías procesales que cercioran los derechos fundamentales de la persona como de la casta, se ha matizado que ciertos recaudos formales han determinado una interacción política entre el crimen organizado, financiamiento prohibido y fondos ilícitos inmerso en la sociedad intermediaria que da cabida al desarrollo de las cuarenta recomendaciones que denomina el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, para promover la implementación efectiva de medidas legales contra el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

El derecho señala cuatro etapas esenciales a un proceso: acusación, defensa, prueba y sentencia que se traducen al planteamiento del representante del Ministerio Público de la Fiscalía de la Nación (MPFN), en imputar o inculpar la acción u omisión del sujeto responsable al delito; sin embargo, para determinar la carga de la prueba al declarar los hechos imputados por la acción adoptada por el participante u otorgante, el ordenamiento legitima las relaciones jurídicas inter privados para asegurar que la aplicación del juez y de las instituciones procesales sea la adecuada en todos sus extremos.

El principio de igualdad procesal tiene como virtud enmarcar los actos procesales que garanticen la paridad de las condiciones y oportunidades entre las partes, los abogados, el fiscal, el letrado de oficio en función del derecho fundamental de igualdad ante la Constitución Política del Perú. El incumplimiento o la violación a los derechos al debido proceso y la tutela jurisdiccional por parte de una autoridad judicial, administrativa, legislativa o en un proceso de situación ante una institución privada, constituye el supuesto apropiado para interponer un

recurso de amparo o habeas corpus e inclusive de habeas data. Por no establecer las utilidades de orden procesal en el acto.

En ese contexto el acceso a la justicia a medida que se desarrolla bajo sospecha simple va dar inicio a una investigación por delito de lavado de activos, desplegado por el representante del Ministerio Público, acusará que hecho punible es adyacente a la veracidad del acto ilícito, siendo prueba sustancial para configurar esta nueva modalidad delictiva de canibalización financiera a la interrupción del ejercicio del agente privado, funcionario público, persona natural y/o jurídica que tenga como interés ingresar un patrimonio de dudosa procedencia al torrente financiero, el cual este ha mutado producto de la formación de la especie o hecho ilícito que contravenga los instrumentos financieros, poseyendo una naturaleza jurídica de compra y venta en el sistema financiero con el reparto de funciones y tareas para realizar esta actividad ilícita.

Asimismo para calificar la procedencia ilícita del dinero, se debe tener en cuenta que posee una peculiaridad o cualidad distinta al curso de la corriente bancaria, que el sujeto activo de actividad delictiva es toda persona natural o jurídica que ingrese un bien de dudosa procedencia al sistema financiero, a su vez son aquellos funcionarios conferidos bajo confianza para el ejercicio de sus obligaciones con la administración pública y por último son los agentes de bolsa que cuentan con la capacidad de intervenir e interactuar a previa autorización del propietario del bien dinerario para realizar actos directos o contrarios a las normas del Derecho Público.

De modo que, para dictaminar a quien recae el sujeto pasivo es el estado y el bien jurídico protegido es la administración pública como el orden económico del sistema político peruano, otorgándose una capacidad de abuso de poder económico en el financiamiento prohibido de las actividades de sociedades intermediarias.

Por consiguiente, la responsabilidad penal abarca el ámbito de la acción del delito que sea local, regional, nacional o internacional; que este deba establecer otros delitos contra la administración pública, que se trate de una estructura horizontal y que su actividad de agrupación posea las características del crimen organizado como del lavado de activos.

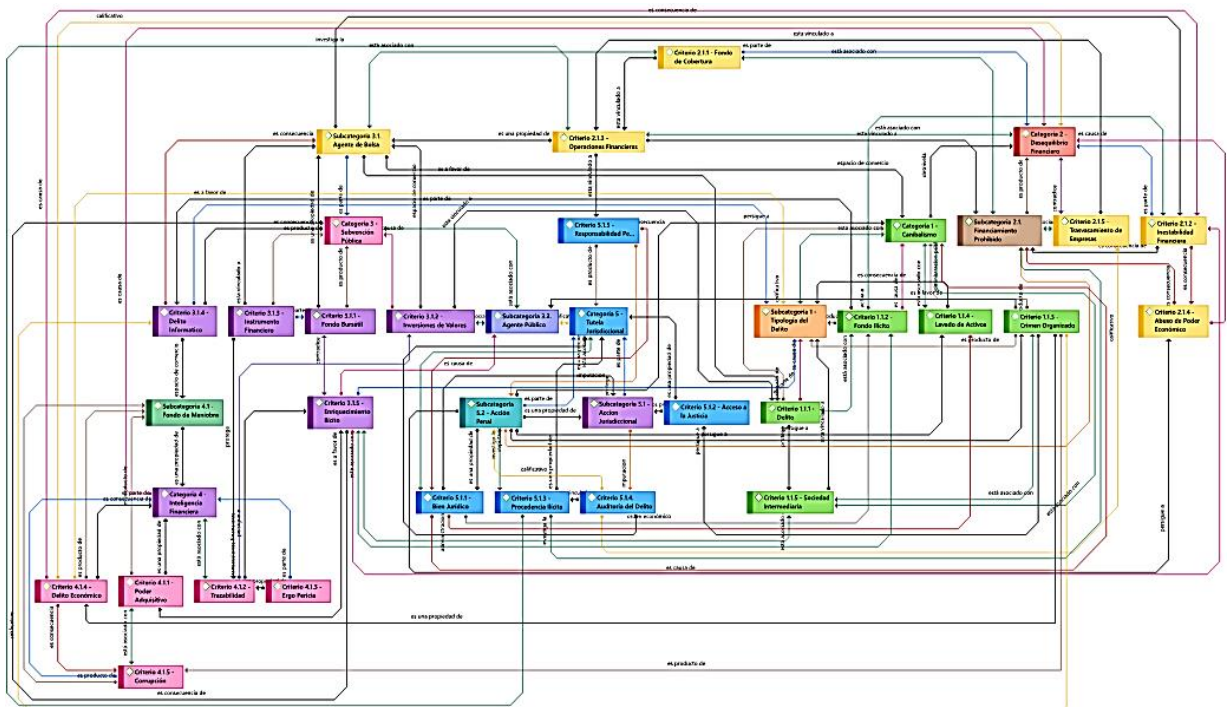
Figura 1



Nube de Palabras

Figura 2

Red de Categorización



En esta sección abordaré las discusiones de la investigación, empezando por el canibalismo financiero, los entrevistados FRVO – E1, NEZA – E2, JEAM – E3, AFGLL – E4, EZR– E5 coincidieron que, este delito resulta ser autónomo a cualquier otro, aunque para su procesamiento debe acreditarse la existencia del incremento del patrimonio no justificado en la torrente financiera, además coinciden que no es requisito para acreditar la comisión del ilícito previo. Al respecto el entrevistado FRVO – E1 manifestó que este delito es nuevo, que posee una apariencia de lavado de activos y contiene una figura de crimen organizado sobre el bien que ingresa al sistema financiero.

Asimismo manifestaron que el sistema financiero ha sufrido diversas mutaciones a través de los años, obteniendo un redimensionamiento en la criminalidad organizada; estableciéndose en las sociedades intermediarias. Este hecho concuerda con lo expresado por el entrevistado EZR– E5 quien manifestó que el crimen organizado desarrolla su autonomía en el Decreto Legislativo Nro. 1244; y, que esta nueva modalidad delictiva permite la permanencia en el tiempo del sistema financiero.

Se puede afirmar que la autonomía del canibalismo financiero va estar supeditada por el delito de lavado de activos que hace algunos años atrás este no poseía autonomía, este delito especial es esencial para poder identificar cual es el fondo ilícito en el procesamiento de actos de actividad delictiva, hecho que concurre con lo descrito por Eisenstein (2015) que el canibalismo financiero es aquella metamorfosis de las operaciones económicas en trasmutar el valor de una cantidad no declarada en un actividad legal, representa la reingeniería de actos sujetos al patrimonio y de la familiaridad de trasmutar el origen del fruto prohibido.

Respecto a la autonomía del canibalismo financiero como nueva modalidad del lavado de activos da relación al ilícito previo, los entrevistados coinciden con Eisenstein, a su vez se ha recogido lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la República (2017), que mediante Sentencia Plena Casatorio N° 1-2017/CIJ-433, se estableció que, para abrir instrucción por este delito, se deben cumplir tres criterios como el incremento anómalo e injustificado de bienes, la adecuación de los hechos a uno de los supuestos establecidos en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1106; entendiéndose por sospecha razonable al origen del

no proceder fraudulento del bien, resaltando que ninguno de estos criterios a merita la acreditación del delito fuente.

Por consiguiente, la relación que existe entre la canibalización financiera con el delito fuente, el entrevistado NEZA–E2 manifestó que, para que se configure la construcción procesal en el estructura-miento del delito previo al delito fuente, esta debe tener como finalidad la independencia entre ambos delitos, hecho que no implica la extinción del aspecto material al lavado de activos. De modo que, los entrevistados FRVO–E1 y JEAM–E3 coinciden con esta idea al manifestar que por el delito que antecede, se ocasiona producto de las ganancias ilícitas con lo que posteriormente ingresarán al sistema financiero produciéndose el origen a la comisión de delitos especiales, en ese sentido el entrevistado JEAM–E3 da entender la relación subjetiva que especifican los participantes anteriormente.

No obstante a ello, el entrevistado EZR–E5, a pesar de haberse sumando a la existencia del vínculo ilícito entre la canibalización financiera y el lavado de activos, discrepo que para calificar una nueva modalidad delictiva debe existir la afectación del bien producto de la pérdida del bien en el fondo ilícito; y, que entenderse como mecanismo o baja operativa está debe estar acreditada en la maximización del supuesto jurídico que antecede al delito penal, para que al momento de sustraer el dinero este produzca un daño irreversible a la sociedad y no solo al sistema financiero.

Por su parte, Hernández (2014) concluyó que la práctica financiera otorga mecanismos para obviar el lavado de activos con distintas actuaciones de origen delictivo que son parte intermediaria del sistema financiero la cual ocasiona la extracción y sustracción del bien, produciéndose un incremento en el curso bancario. El sustrato que difiere el autor respalda la primera posición de los entrevistados, en el sentido de que la canibalización financiera es un práctica real que contiene una independencia en la construcción y configuración del delito que antecede, generándose como nueva modalidad para sustraer bienes dinerarios en el torrente financiero consecuentemente a fianza de la criminalidad organizada.

A nivel teórico, Puyana (201) citó a Smith (1763) precisó que la inestabilidad del cambio y crecimiento del mercado da raíz a ciertos comportamientos ilícitos dentro del tránsito financiero, adhiriéndose el valor de cambio con el de la oferta; de

manera que, el sistema financiero produce actividades ilícitas que vinculan el modo de obrar del lavado de activos con otra que posee un dimensionamiento en el sistema financiero. No obstante a ello, recogiendo cada fundamento en la participación de los entrevistados, connota que la canibalización financiera requiere un redimensionamiento del delito lavado de activos para que se configure la totalidad del delito, en otras palabras esta actividad irrestricta a ley, tiene como resultado una naturaleza de riqueza en la producción y reproducción de los bienes dinerarios del sistema político económico.

Respecto al medio jurídico que se considera entre la canibalización financiera y el lavado activos es la producción de un desequilibrio financiero, a favor de la criminalidad organizada que asume ciertas responsabilidades al ingresar al sistema financiero, los entrevistados FRVO – E1, JEAM – E3 y AFGLL – E4, coincidieron que este criterio que se ocasiona producto del desbalance de dinero en el tránsito financiero es producto de actividades ilícitas comprendidas al crimen organizado. Es así que, los entrevistas FRVO – E1, JEAM – E3 y AFGLL – E4 coincidieron en que el bien jurídico protegido en la canibalización financiera se encuentra supeditado al correcto uso y manejo del tránsito financiero; y, a la estabilidad de los recursos financieros, con un leve parentesco al lavado de activos; mientras que los entrevistados NEZA – E2 y EZR – E5 coincidieron que el desequilibrio financiero se produce aquella actividad que confina el abuso de poder económico en actividades criminales para inferir en el funcionamiento de sociedad intermediaras.

En su investigación, Nudelsman (2013) concluyó que el proceso de transición financiera se da a consecuencia del crecimiento económico entorno a la sociedad y la transparencia de actuaciones que interconecten una actividad ilícita con el tránsito financiero, al sentido de conocer el desarrollo de la administración pública en el orden socioeconómico. Por ello, si bien es cierto que el delito de lavado de activos como la canibalización financiera pueden tutelar más de un bien jurídico, principalmente porque ingresan al orden socioeconómico en las sociedad intermediaras producto de actividades criminales, congeniando con lo descrito por los entrevistados.

Respecto al manejo y desproporción de la tutela jurídica que acontece la transparencia de los contratos ley, que ameriten el desequilibrio financiero de

manera total o parcial, Prado (2008) explicó que la actividad económica solo sería vigilada mediante dispositivos que afecten la capacidad de financiamiento y reinversión, para ello, se muestra en la flexibilización del secreto bancario en la promoción y validación de técnicas operativas en la circunstancia del lavado de activos. Entonces, resulta evidente que, el desequilibrio financiero se produce por la actividad ilícita que tiene vínculo con el delito de lavado de activos y la canibalización financiera son un conjunto de actividades prohibidas para la construcción de delitos.

Acerca de si el desequilibrio financiero, facilita la práctica en las operaciones financieras que intermedien el incremento del patrimonio entendiéndose como riqueza, los entrevistados NEZA – E2 y EZR – E5 coincidieron en que si. El primer entrevistado mencionado indico que todo aporte que ingresa al sistema financiero puede considerarse que sea indebidamente como debido, pero existen filtros que recaban la trazabilidad del dinero; objetando el mecanismo de la praxis financiera en las operaciones de abuso de poder económico que dar inicio a un negocio ilegal, lo cual lleva a se den ganancias ilícitas que estás van a ser cercenadas y lavadas.

En ese sentido, los entrevistados JEAM – E3 y EZR –E5, manifestaron que no precisamente el desequilibrio financiero se da producto del lavado de activos o el financiamiento prohibido, la posible canibalización financiera u otro delito de carácter especial, que a merite la familiaridad del delito contable en que no justifique el impuesto declaratorio al sustraer el dinero, debiéndose entender como acto de enriquecimiento u ocultamiento de bienes, que va desvirtuar la capacidad de goce del sistema financiero, en suministrar de pequeñas a gran cantidades los aportes a cercenar o lavar.

Es entonces que, a vista de lo expuesto por los entrevistados, si bien es cierto que, el desequilibrio financiero es producto de actividades ilícitas inscritas en el crimen organizado para ocasionar un incremento de patrimonio no justificado, lo mismo dice Borgucci (2016) citó a Gussel (1982) quién concluyó que el objeto de la actividad económica es satisfacer las necesidades de la persona humana, como del avance financiero para gestionar riqueza dentro del sistema socioeconómico que a la criminalidad para ocasionar una elevada tasa de interés sobre el mercado de valores.



Del mismo modo, Lagunas y Ramírez (2017) indicaron que la economía ha propuesto recursos de origen ilícitos con la finalidad de perpetrar conductas fraudulentas contra la prevención y control del lavado de activos, lo que implica que al momento de insertar bienes ilegales como aportes, por medio del supuesto hecho que contempla el delito de financiamiento prohibido se va considerar que proviene de actividades ilícitas conexas a la criminalidad organizada, estas sobrepasan las modalidades de identificación para desplazarse ante cualquier tipo de dispositivo de revisión.

Finalmente, los entrevistados NEZA – E2, JEAM – E3 y EZR – E5 coincidieron que, tanto el lavado de activos como el desequilibrio financiero van a causar tropiezo al sector público y privado, producto del enriquecimiento ilícito y ocultamiento de bienes, es autoritariamente diferente uno del otro, no siendo correcto que exista un desplazamiento entre ellos, puesto que el primero ocasiona un acrecentamiento en el patrimonio sin justa razón, en cambio el otro tiene una característica en velar los intereses del estado. No obstante, los entrevistados FRVO – E1 y AFGLL – E4 no se mostraron completamente de acuerdo, pues indicaron que aún no se delimita cuanto es el grado de riesgo para producirse una vacilación financiera; y, si plenamente se da producto del lavado de activos o por aquellos que pertenecen a la genealogía del delito, entre ellos previo y abstracto, o porque se concurren a realizar un acto procesal sino se califica la existencia de responsabilidad producto de trasgresión al régimen bancario.

Sobre este aspecto, Hortal (2015) concluyó que el gigantesco peligro que existe en el sistema financiero es el bancario pues despliega ciertos componentes con una inteligencia delictiva en amparo de disuadir y trasladar fragmentos criminógenos a un estado social y democrático de derecho, con el fin de inmutar una coyuntura de tipo penal en el ámbito financiero. Es así que, como lo manifestaron los entrevistados anteriormente, al generarse ganancias ilícitas en el delito de lavado de activos este promueve la creación de una actividad no tipificada pero con actitud de ocasionar un desnivel en el ámbito financiero, delimitando el largo proceso de mejora en la infraestructura y el desarrollo de la sociedad, catalogándose como una figura con distintas caras.

De igual modo que; Gallego, et al (2018) establecieron que la administración de los recursos financieros connota en la percepción y manejo de los ingresos del

mercado de valores, este debe facilitar la capacidad de ingreso sobre el concepto de ganancia; y, captar el ligero mantenimiento de las potestades constructivas del sistema financiero. Por efecto los especialistas del Congreso de la República señalaron la Ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año 2021, disponiendo que se comprenden como recursos financieros a aquellos no reembolsables recibidos por el estado, provenientes de entidades públicas o privadas, personas jurídicas y otros, que comprendan los actos de la tipología de fondos del Ministerio de Economía de Finanzas.

Respecto al suceso de contrastar la subvención pública como mecanismo del desarrollo de las actividades que vinculan a la administración pública con el derecho, los entrevistados FRVO – E1, JEAM – E3 y EZR – E5 coincidieron que esta figura se logra cuando los funcionarios públicos no desarrollan actos contrarios a las obligaciones dispuestas por Ley, como aquellos elementos que protegen los bienes jurídicos de la gestión pública. De modo que, los entrevistados NEZA – E2 y AFGLL – E4 consideraron que el estado debe ser más riguroso en las contrataciones del estado supeditadas por OSCE que constituye el mecanismo del proceso tutelar ante cualquier resultado ajeno al desarrollo de sus actividades socioeconómicas.

En su investigación, Landaburo (2016) planteó que el crimen organizado es aquel intermediario para generar una actitud viciada entre los sectores para irrumpir el curso del ámbito político económico, de tal forma se utiliza como punto para establecer el poder financiero sobre los actos de vandalismo de carácter especial. Por ello, si bien es cierto la subvención pública es aquel lugar que está entre lo lícito y lo ilícito porque tiene mayor contacto con la administración pública permitiéndole ingresos para el desarrollo de la sociedad.

Respecto del sujeto pasivo en este criterio de análisis, la subvención pública es el punto inicial para desmedir actividades ilícitas en contravenir los derechos de cada ciudadano, el autor Bobbio (2019) describió que la teoría del derecho es más que una regla de conducta jurídica que va permitir calificar que medidas de protección se puede objetar para las transgresiones producidas ante las necesidades e intereses de la sociedad, por medio de las actividades contrarias a la administración pública. Entonces, resulta evidente que la subvención pública

posee una característica de naturaleza facultativa con un desarrollo de bienestar sobre los intereses dinerarios del sistema político económico.

Acerca de la subvención pública esta puede poseer actos prohibidos en lo que a merite al desarrollo de los delitos informáticos, enriquecimiento ilícito y desobligar la aplicación de los instrumentos financieros que desarrollan la transparencia de estos actos, los entrevistados JEAM – E3 y EZR – E5 coincidieron que una vez ingresado al sistema financiero este va observar el mecanismo de cada institución pública pues el manejo y desarrollo de la caja presupuestal va depender del año fiscal para evaluar la consistencia del desarrollo de cada actividad de actitud lícita.

En ese sentido, los entrevistados FRVO – E1 y NEZA – E2 manifestaron que no precisamente la subvención pública va desarrollar actividades de supervisión, salvo exista una capacidad de interés en intervenir en los actos de cohecho y corrupción que están dentro de una actividad de crimen organizado; ya que las actividades que condicionan un giro y/o lavado de dinero permiten elaborar ciertos criterios para identificar cual es el origen del hecho ilícito, puesto que la facultad que a merita es el bienestar económico en ingresar el dinero a los mercados financieros y cotizar al sector público.

Es entonces que a lo expuesto por los entrevistados, la subvención pública va utilizar los instrumentos de valores para identificar cuáles son los mercados y fondos bursátiles para poder desarrollar mecanismo de importación y exportación; sobre los acontecimientos que se formulan para establecer cuál es la materia a cuestión de la subvención pública, lo mismo Gordillo (2013) concluyó que la responsabilidad del estado es conjuntamente con el empleador y el funcionario, no posee una actitud directa ni indirecta, siempre y cuando no exceda los límites del fondo mercantil para delimitar que la subvención comprende actos de riqueza.

Del mismo modo, Puyana (2017) citó a Smith (1763) analizó que la economía produce inestabilidad en el camino de su pasantía y establece un mecanismo de actividades pecuniarias para elaborar criterios entre los mercado y entre el sistema nacional de la bolsa de valores que se comportan en el transito financiero, adhiriéndose el valor normativo sobre los actos de ganancia ilegal que da por ello un financiamiento prohibido que limita los ejercicios de los funcionarios públicos.

Finalmente, los entrevistados FRVO – E1, AFGLL – E4 y EZR – E5 coincidieron que, tanto la subvención pública y el desequilibrio financiero son mecanismo instructivos del sistema financiero y cada uno de ellos posee su propia naturaleza, aunque ambos pueden complementarse perfectamente dentro de una misma acción intermediaria. No obstante, el entrevistado JEAM – E3 con la actitud delimitante, calificándose como medio de riesgo ante un posible desfaldo de dinero, agresión a los instrumentos financieros y cierre de la tasa valorativa del mercado peruano.

Sobre estos aspectos, Fernández (2016) señaló que la riqueza conlleva a responsabilidades de carácter administrativo y penal, que por medio de un estado disuasivo, va calificar la consistencia del delito; y, evitar la elaboración contra el pago del procedimiento que se sigue. Es de esta manera que como mencionan los entrevistas anteriormente, sucedieron actos contrarios al sistema financiero para adecuar el desarrollo de las actividades que prohibido en el desarrollo del cuadro contable.

De igual modo, Duque, et al (2013) citó a Friedman (1970) determinaron que la responsabilidad social empresarial se define por la acción del choque económico en la calidad y personalidad de la sociedad, sea por una satisfacción moral o ética dentro de la hilera economía responsable en beneficio de la maximización del sistema subvencionado, configurándose como una conducta dolosa al comportamiento humano en optar recursos limitados o ilimitados en base al poder adquisitivo del hecho contable, esta teoría proporciona una estructura lógica para analizar y organizar referencias económicos que ambicionen entablar un nexo jurídico.

Al respecto en la presente discusión se da alcance de la práctica de la inteligencia financiera contra el delito de lavado de activos, a lo que este acto va calificar nuevas actividades que desarrollen ciertas riquezas no apacibles a lo lícito en el sistema financiero, los entrevistados FRVO – E1, JEAM – E3 y EZR – E5 coincidieron que, esta práctica resulta ser fundamental para contrarrestar las actividades y operaciones que el crimen organizado realiza en el sistema financiero, pues el mal ejercicio de los funcionarios y otros, cumplen funciones en la administración pública teniendo como resultado una obligación. De modo que, los entrevistados NEZA – E2 y AFGLL – E4 indicaron que la inteligencia

financiera es más que una práctica de control, que es aquel medio adyacente al dominio de la economía en el sistema bancarizado, siendo un mecanismo de prevención y contraprestación contra el delito, de hecho concuerdan con los especialistas de la Superintendencia de Banca y Seguros en la Ley 29038.

En ese contexto, se puede afirmar que ante la vigencia del artículo 1° de la Ley N° 29038, esta se presenta con autonomía funcional, técnica y administrativa; encargada a analizar, recibir y transmitir información para la detención del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, con la finalidad de coadyuvar a la implementación de los sujetos obligados, siendo esencial para la calificación y proporción de la actividad ilícita, hecho que concuerda con lo planteado por Quesquén (2013), quien concluyó que el lavado de activos es un delito pluri-ofensivo en que el bien jurídico de protección es el orden socioeconómico en la circulación de bienes ilícitos que acarrea la complejidad de su objeto de tutela.

De otro lado, respecto a la acción que amerita la inteligencia financiera como unidad técnica de la administración pública, el entrevistado NEZA – E2 manifestó que, si bien es cierto debe existir un control que supedite las actividades que vinculen el ingreso de los funcionarios al torrente financiero en realizar depósitos de mayor cantidad al valor de sus ejercicios laborales y/o proceso de reconocimiento honorario. Del mismo modo, los entrevistados FRVO – E1 y AFGLL – E4, coinciden con esta idea al manifestar que la inteligencia financiera debe utilizar cual es el método que se aplica para el destino del dinero por operaciones que permitan riqueza en el mercado de valores producto de operaciones ilícitas no inscritas en la Bolsa ni en la SBS, considerándose la relación material que especifica el entrevistado NEZA - E2.

No obstante, el entrevistado JEAM – E3, a pesar de haberse sumado a la diferencia que posee la unidad de inteligencia financiera en la determinación del delito previo, discrepa que esta actividad pueda ocasionar recursos de valor financiero para ocultar el origen del supuesto jurídico imputado al funcionario, es decir, que la actividad que propicie el mecanismo de un acto eventual con capacidad de goce y uso del dominio de la cosa, puede obtener los mismos recursos que al otorgante al dinero, teniéndose en cuenta aquel sujeto que va a direccionar el destino y/o paradero del bien, adjudicándose una operación válida en el incremento del dinero en el sistema bancarizado.

Por su parte, Vizcardo (2014) concluyó que el sistema tributario constituye parámetros cuya ejecución no origina la prestación directa del estado, sino el elemento ilícito punible o sustancial del quebrantamiento financiero en la naturaleza del acto administrativo. De manera que, lo expuesto por este autor respalda la primera posición de los entrevistados, en el sentido que, las operaciones que tengan como objeto la inteligencia financiera van a determinar que las actividades que sean realizadas por toda persona con actitudes de funcionario, deban acreditar el bien que ingresan al mercado siendo este un acto administrativo de naturaleza jurídica.

A nivel teórico, Merizalde (2017) citó a Sutherland (1939) precisó que la teoría de oportunidad favorece a ciertos delitos económicos conexos a la criminalidad que faculta la relación entre las operaciones de conducta ilícita con las de cuello blanco superando el marco político económico que se ve expuesto por actividades sin registro de información fiscal, estos procedimientos connotan en el marco de paraísos fiscales que establecen un comportamiento criminógeno irrestricto a Ley. De modo que, reuniendo cada fundamento, es de notarse que el derecho económico busca proteger al sistema financiero de las actividades ilícitas que ocasionan un ex ante, consecuente a mutar las ganancias de los actos producto de la canibalización, enriquecimiento, financiamiento y/o lavado siendo un hecho ex post, al desarrollo de la inteligencia financiera.

Respecto a la posibilidad de determinar el lavado de activos con la canibalización financiera y este amerite el ejercicio de tutelar actos jurisdiccionales para calificar que actividad ilícita es consecuente a la tipicidad, los entrevistados FRVO – E1, NEZA – E2, JEAM – E3, AFGLL – 4 y EZR – E5, coincidieron que esta actuación que se logra para identificar y adjudicar que delito está operando o cercenando actos contrarios a la administración pública u orden económico son delitos de carácter independiente que contienen una familiaridad entre sí, obteniendo una independencia en distintos ejes que califique el desarrollo de ciertos elementos para proteger los bienes jurídicos.

Es así que, los entrevistados coincidieron en que el bien jurídico protegido en la canibalización financiera es la administración pública como el orden económico del sistema político peruano, mientras que los entrevistados FRVO – E1, JEAM – E3 y AFGLL - E4 coincidieron que la tutela jurisdiccional va identificar las

operaciones de actitud criminal que establezcan un fondo ilícito, un financiamiento prohibido en donde las sociedad intermediaras se encuentren vinculadas al desarrollo del lavado de activos.

En su investigación, Medina (2008) concluyó que el derecho es una ciencia social que vela la operatividad o funcionalidad de la voluntad del agente que se basa en la conducta lícita o dolosa que cuestione el procedimiento del diseño procesal, de modo que, está cuenta con ciertos parámetros en el marco jurídico. Por ello, es cierto que, la tutela jurisdiccional va velar la estabilidad del estado para salvaguardar los derechos inherentes al artículo 1°, 2°, 3°, 44° y 55° de la Constitución Política del Perú, que se encuentran destinados al orden económico y los deberes del estado como refieren los entrevistados.

Respecto, a la procedencia ilícita que existe entre el lavado de activos y la canibalización financiera, los entrevistados y Fuentes (2014), se ha recogido lo argüido por los especialistas del Congreso de la República (2019), puesto que mediante el artículo 359 – C de la Ley N° 30997, se estableció las fuentes de financiamiento legalmente prohibidas aquellas que provengan de cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del estado o que participen en este; a su vez los aportes anónimos dinerarios superiores a 2 UIT, como también a personas naturales o personas jurídicas que provengan de territorio nacional o internacional calificándose con actividad dolosa, adecuándose a lo previsto en los artículos 1°, 3°, 5°, 6° y 10° del D. Legislativo 1106 que califican el origen ilícito presuntamente realizado por el ducto criminal.

De otro lado, respecto a la autoría del delito que relaciona la conducta dolosa del lavado de activos con esta nueva figura ilícita, los entrevistados NEZA – E2 y AFGLL – E4 manifestaron que, para calificar la imputación objetiva y subjetiva se debe determinar la omisión propia e impropia para el hecho típico, teniéndose en cuenta que el agente va desarrollar actividades en el sistema financiero sirviéndose de una función pública o privada, que faculte la existencia de esta conducta dolosa. Del mismo modo, los entrevistados FRVO – E1 y EZR – E5 coinciden con esta idea al manifestar que para la calificación de un delito que antecede al lavado, debe producir actos de riqueza producto de operaciones ilícitas que contravengan a la administración pública, en ese sentido la relación es circunstancial con los entrevistados NEZA E2 y AFGLL – E4.

No obstante a ello, el entrevistado JEAM – E3, a pesar de haberse sumado a la diligencia en lo que se presume como acto ilícito que propicia una conducta dolosa por una actividad similar al lavado, este a merita que la imputación objetiva debe condicionar el hecho típico, en el cual va a dañar en línea recta o indirecta al sector público y privado. Es decir, se debe considerar la necesidad material que sirve para configurar este hecho como ilícito previo; calificándose como acto independiente para la conformación de un delito especial.

Por su parte, Lasagabaster (2018) concluyó que la obligación tiene un efecto en relación a los derechos que atiende la naturaleza jurídica en avenencia de la responsabilidad penal, pues de ese modo, se va calificar la afectación y desnaturalización de la cosa. Es así que este autor respalda la última posición de los entrevistados, en el sentido que, la autoría del delito se va configurar cuando el hecho sea punible y cuando represente un perjuicio a la administración pública, teniéndose en cuenta que esta actividad tiene una naturaleza especial por actuar simultáneamente al delito previo.

A nivel teórico, Odriozola (2015) determinó que la responsabilidad penal individual se establece con un carácter colectivo y masivo, siendo consciente de modo de intromisión de la conducta ilícita que se representa en el hecho típico. Entonces, reuniendo cada uno de los fundamentos obtenidos, es de considerarse que el delito de la canibalización financiera posee una figura de lavado de activos en la apariencia de cercenar y trasmutar el dinero a cuentas de su especie con la figura y destino de otra, siendo un hecho consecuente para la identificación del sistema financiera y de la unidad de inteligencia financiera adjudicando una conducta dolosa para la acción penal que se imputa.



## **V. CONCLUSIONES**

A manera de conclusión, el sistema financiero presenta nuevas modalidades delictivas por el curso del avance informático, que se da a lo largo del desarrollo e infraestructura de la sociedad, esto permite acaparar la genealogía del delito por el incremento del crimen organizado que accede a evadir, dilucidar y/o cercenar el bien ilícito en una especie que subsuma actividades ilícitas por lícitas; entendiéndose que esta actividad se adjudica como una práctica financiera que extingue los recursos e instrumentos financieros para satisfacer las necesidades del aportante, poseyendo una autonomía directa con el delito previo y contiene una estructura de persistencia en el tiempo sobre la riqueza, esta se denomina como canibalización financiera porque va a condicionar el bien de su misma especie para establecerse como bien lícito.

En conclusión, se atribuye que el canibalismo financiero se va considerar delito, cuando esté presente mecanismos adyacentes al delito de lavado de activos, es decir se va a revelar en el momento de que una nueva actividad ilícita tente irrumpir el tránsito del dinero, en otras palabras va adquirir la forma y la especie del bien pero va variar la naturaleza de esa actividad; proveniente de cualquier acto sea producente al crimen organizado y/o enriquecimiento ilícito, lavado de activos y otros de la comisión del delito especial.

Por consiguiente, es necesario que el estado adopte un control en el sistema financiero y sistema socioeconómico para contravenir el desequilibrio financiero, a causa de las actividades y operaciones que condicionen la actividad de un delito especial; aquella que va determinar la participación de la autoría penal, calificando si existe un daño o engaño directo; o si, existe la sustracción y dominio del bien. Por lo que, estas van a estar supeditadas por la unidad de inteligencia financiera para que limite aquella operación ajena o distinta que amerite el costeo de una subvención pública, así también aquella que permita el ingreso y/o financiamiento del dinero por una actividad prohibida.

De esta manera se concluye que la conducta que posee la subvención pública es pasiva, porque su actividad es producto de la gestión y manejo de la administración pública que permita el desplazamiento de los instrumentos financieros para adjudicar un valor y prestación al sistema político económico, lo

que es distinto al producto de inversiones de valores y actividades vinculadas a los delitos de cohecho, colusión y peculado estos canibalizan el desarrollo de la subvención produciéndose actos de enriquecimiento ilícito producto de la sustracción del dinero. Puesto que, se considera que el modus operandi de la canibalización financiera connota en la existencia del lavado de activos, sea por una actividad ilícita o lícita; que faculte la desnaturalización del bien, lo que condiciona que el ejercicio de acceso a la justicia reproduzca un bien jurídico tutelado contra la administración pública y orden económico.

De ello resulta necesario decir, a manera de conclusión que la inteligencia financiera es aquella actividad que va permite identificar las actividades provenientes del crimen organizado y que estas van afectar la trazabilidad del origen del dinero, entendiéndose que la inteligencia financiera es un filtro de actividades que van adoptando el criterio del Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, como de la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, concordante el artículo 1° del Decreto Legislativo Nro. 29038, que da como objeto la Unidad de Inteligencia Financiera como aquella actividad autónoma que va detectar y prevenir el lavado de dinero y otros delitos de la comisión especial.

En conclusión, se materializa que el bien jurídico lesionado producto de la canibalización financiera es el estado y quien va a proteger los intereses, derechos y necesidades por medio del acceso a la justicia es la tutela jurisdiccional pues toda persona o integrante de una sociedad puede acceder a los órganos jurisdiccionales del territorio nacional, internacional y/o gubernamental, para exigir el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses que salvaguarden u ofrezcan las garantías dispuestas por Ley. Entendiéndose que el bien jurídico protegido es la administración pública como parte del orden económico, teniéndose en cuenta que su actividad posee una estructura horizontal y maneja ciertos caracteres del crimen organizado como lo establece el artículo 5° y 6° de la Ley Nro. 30077 y los lineamientos del lavado de activos conforme al artículo 1° y 6° de la Ley N° 27765.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Se recomienda que, para evitar que se configure la totalidad de esta nueva modalidad delictiva, la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, debe realizar bases de datos de todas aquellas sociedades que ingresan al mercado de valores con un aporte no mayor a 1500 UIT y menor a 500 UIT por mes, para que al momento de registrar el monto dinerario la unidad especializada en verificar y controlar el torrente financiero, ésta desarrolle un filtro de cada operación que vincule la actividad o ejercicio de los agentes bursátiles o funcionarios públicos en el incremento del patrimonio de particulares que facilite la obtención y/o sustracción del bien, producto de una actividad ilícita.

Se recomienda implementar protocolos que aseguren los procesos de asistencia judicial y recuperación de activos, para que la Unidad de Inteligencia Financiera con la SBS y la SUNAT, desarrollen una metodología específica de identificación y gestión de riesgo de actos conexos a la administración pública y el orden económico, para realizar un mapeo de las actividades ilegítimas de poder que emerjan producto del lavado de activos y/o delitos especiales.

Se urge la modificación del Código penal a los delitos contra la administración pública y orden económico; para que añada un agravante en que si la acción que realiza el funcionario es directa al realizar la sustracción del dinero o adquiera un beneficio indebido sea aporte, dádiva o promesa futuro, donde el hecho que va sancionar, es el uso del dominio del dinero por ingresar el dinero de procedencia ilícita al sistema financiero y este sea responsable por poner en riesgo los intereses e instrumentos del estado, calificándose como prueba sustancial para interponer el delito de corrupción de funcionarios o enriquecimiento ilícito.

Se recomienda incorporar esta modalidad delictiva en el Decreto Legislativo 1106, como parte del artículo 4-A; puesto que, esta actividad lo realizan los agentes públicos y privados, entendiéndose como funcionarios públicos o agentes de medio bursátil, comercial y otros. A su vez, se recomienda que la administración pública a través del diseño e implementación de análisis de impacto, fortalezca el uso de herramientas procesales especiales para los casos de corrupción supeditados por la Comisión de Alto Nivel de Anticorrupción (CAN) sistematice el Registro de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Vinculados a los Actos de Corrupción (REPRAC) y seguido por la ejecución,

sustracción y ocultamiento de bienes que cursa por el delito de Lavado de Activos.

Se sugiere que al proyecto Ley sobre el financiamiento prohibido se considere las operaciones financieras como parte principal de las sociedades intermediarias que poseen vínculo con el fondo bursátil para adoptar criterios e instrumentos del mercado de valores, para obtener riqueza, estas no están supervisadas por la SBS porque algunas de estas guardan la misma naturaleza y de acuerdo al artículo 6° de la Ley 29702 el estado no discrimina a las empresas de igual naturaleza.

Se recomienda fortalecer la participación de la Procuraduría en el Proceso de Colaboración Eficaz en el delito de Lavado de Activos, a través del diseño de Análisis de Impacto Regulatorio (RIA) estandarizado los bienes y servicios de la administración pública. Para limitar aquella responsabilidad del funcionario público o agente bursátil mediante el porcentaje de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI).

## REFERENCIAS

- Abanto, M. (2004). *Autoría y participación y la teoría de los delitos de infracción del deber*. (14ª.e). Ciencias penales, 3-23. <http://blog.uclm.es/cienciaspenales/files/2016/07/9.1abanto-vasquez.pdf>
- Acero, S., Pérez, B. (2008). *Los delitos contra el patrimonio en Colombia: comentario sobre el comportamiento en décadas recientes*. Estudios estadísticos. <http://letrasjuridicas.com.mx/Volumenes/13/witker13.pdf>
- Acurio, S. (2016). *Delitos informáticos*. Revista digitales. [http://148.202.167.116:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/599/Delitos s%20Inform%C3%A1ticos.%20generalidades.pdf?sequence=1](http://148.202.167.116:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/599/Delitos%20Inform%C3%A1ticos.%20generalidades.pdf?sequence=1)
- Alloatti, M. (2014). *Una discusión sobre la técnica de bola de nieve a partir de la experiencia de investigación en migraciones internacionales*. Brasil: Sociología política de la Universidad federal de Santa Catarina. [http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab\\_eventos/ev.8286/ev.8286.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.8286/ev.8286.pdf)
- Ángeles, K., Bedoya, S., Campos, S. y Campoverde, G. (2001). *La protección penal del lavado de dinero en el Perú*. Derecho y sociedad. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/17039/17336>
- Aparicio, A., Álvarez, S. (2010). *El llamado delito contable*. Crónica tributaria, 7-35. [https://economistas.es/Contenido/REAF/gestor/136\\_Aparicio.pdf](https://economistas.es/Contenido/REAF/gestor/136_Aparicio.pdf)
- Avedaño, B., Vásquez, J. (2011). *Inestabilidad financiera y políticas monetaria en México, 1990-2008*. Investigación económica, 275, 63-92. <http://www.scielo.org.mx/pdf/ineco/v70n275/v70n275a3.pdf>
- Ávila, R. (2011). *Del amparo a la acción de protección jurisdiccional*. Revista del instituto de ciencias jurídicas de Puebla, 95-125. <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v5n27/v5n27a6.pdf>
- Bagur, L., Chamorro, L. (2009). *Las necesidades operativas de fondo un caso práctico basado en información contable*. Revista de contabilidad y dirección, 159-164. [https://accid.org/wp-content/uploads/2018/10/Las necesidades operativas de fondos 1.pdf](https://accid.org/wp-content/uploads/2018/10/Las_necesidades_operativas_de_fondos_1.pdf)
- Báez, A. (2006). *El "valor razonable" y la imposición societaria (un apunte sobre la idoneidad fiscal de las normas internacionales de información financiera)*. Madrid: Universidad Carlos III. <https://core.ac.uk/download/pdf/30044452.pdf>
- Blanco, I. (2017). *El debate en España sobre la necesidad de castigar penalmente el enriquecimiento ilícito de empleados públicos*. Revista electrónica de ciencia penal y criminología. [http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/71798/1/2017\\_Blanco-Cordero\\_RECPC.pdf](http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/71798/1/2017_Blanco-Cordero_RECPC.pdf)
- Bobbio, N. (2019). *Teoría general del derecho*. (5ª.ed). Editorial: Temis SA. <https://drive.google.com/file/d/0B5qV77qhG8ObWZoRUwwVzRvWkk/edit?usp=sharing>

- Borgucci, E. (2016). *Pensamiento económico de Gustav Cassel, a los 150 años de su nacimiento*. Revista de ciencias sociales, 144-161. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6128077.pdf>
- Calisaya, C. (2018). *La autonomía del delito de lavado de activos y el principio de imputación necesaria*. Revista de derecho, 3, 121-139. <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/download/20/20>
- Cantero, D. (2014). *Teoría fundamentada y Atlas.ti: recursos metodológicos para la investigación educativa*. (Vol. 16). Revista Electrónica de Investigación Educativa. <http://www.scielo.org.mx/pdf/redie/v16n1/v16n1a8.pdf>
- Cázares, C. (2014). *El derecho económico, regulador del abuso del poder económico: hacia una regulación del mercado alimentario nacional*. Revista del derecho económico de la UNAM. <http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/60730/53606>
- Cevallos, G. y Alvarado, Z. (2018). *Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediatez*. Universidad y sociedad, 10(1), 168 – 173. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-168.pdf>
- Charres, H. (2018). *Triangulación: una estrategia adecuada para las investigaciones en las ciencias administrativas y contables en la educación superior*. Revista anual acción y reflexión educativa, 152-165. [https://revistas.up.ac.pa/index.php/accion\\_reflexion\\_educativa/article/download/565/474](https://revistas.up.ac.pa/index.php/accion_reflexion_educativa/article/download/565/474)
- Conde, M. (2015). *Lavado de Activos*. Perfil económico, 14. <http://200.41.82.22/bitstream/10469/8349/1/BFLACSO-PC14-05-Conde.pdf>
- Consejo de Ministros (2016, 26 de noviembre). *Decreto Legislativo N° 1249*. Diario oficial: EL PERUANO. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-dicta-medidas-para-fortalecer-la-pre-decreto-legislativo-n-1249-1458017-1>
- Correa, J. (2015). *Inteligencia financiera*. Antioquia: Facultad de ciencias económicas. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/tgcontaduria/article/download/26658/20780079>
- Cruz, B., Fuentes, J. (2015). *Cuestiones fundamentales del delito de fraude fiscal*. Marcial Pons. <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788416212828.pdf>
- Díaz, J. (2016). *La carga dinámica de la prueba como modalidad de carga probatoria aplicada en el ordenamiento jurídico colombiano, vulneración a la igualdad constitucional*. Entremado, 202 – 221. <http://www.scielo.org.co/pdf/entra/v12n1/v12n1a14.pdf>
- Duque, Y., Cardona, M. y Rendón, J. (2013). *Responsabilidad social empresarial: teorías, índices, estándares y certificaciones*. Cuadernos administrativos, 29(50). [https://cuadernosdeadministracion.univalle.edu.co/index.php/cuadernos\\_de\\_administracion/article/download/55/10397](https://cuadernosdeadministracion.univalle.edu.co/index.php/cuadernos_de_administracion/article/download/55/10397)

- Eisenstein, C. (2015). *Sacroeconomía, dinero, obsequio y sociedad en la era de transición*. Colombia: Evolver editions.  
<https://books.google.com/books?hl=es&lr=&id=-tBnBAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT11&dq=charles+eisenstein+dinero+&ots=nMQLDNGUuB&sig=2pusREn7sRCK6oBTGHZPlzVhuC8>
- Elvira, M. et. al (2018). *Globalización y crimen organizado*. Voces para la libertad: Zaloamati.  
[http://zaloamati.azc.uam.mx/bitstream/handle/11191/1844/Voces\\_para\\_la\\_libertad\\_BAJO\\_Azcapotzalco.pdf?sequence=1&isAllowed=y#page=261](http://zaloamati.azc.uam.mx/bitstream/handle/11191/1844/Voces_para_la_libertad_BAJO_Azcapotzalco.pdf?sequence=1&isAllowed=y#page=261)
- Esteban, P. (2004). *La responsabilidad extracontractual de la Administración Pública por actividad ilícita*. *Revistasonline*, 269-270.  
<https://revistasonline.inap.es/index.php/DA/article/download/5653/5705>
- Espinoza, H. y Huaita, F. (2012). *Aplicación de incentivos en el sector público*. Perú: Ministerio de economía y finanzas.  
<http://biblioteca.esucomex.cl/RCA/Aplicaci%C3%B3n%20de%20incentivos%20en%20el%20sector%20p%C3%ABlico.pdf>
- Fernández, A. (2016). *El concepto de responsabilidad*. UNAM: Instituto de investigaciones jurídicas.  
[https://www.academia.edu/download/57748999/el\\_concepto\\_de\\_responsabilidad.pdf](https://www.academia.edu/download/57748999/el_concepto_de_responsabilidad.pdf)
- Fuentes, H. (2014). *El principio de proporcionalidad en derecho penal, algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena*. *Revista ius et praxis*, (2), 14-42.  
[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122008000200002&script=sci\\_arttext](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122008000200002&script=sci_arttext)
- Fuster, D. (2019). *Investigación cualitativa: método fenomenológico hermenéutico*. *Propósitos y representaciones*, 7(1), 201-229.  
<http://www.scielo.org.pe/pdf/pyr/v7n1/a10v7n1.pdf>
- Gallego, D., Quintero, L., Echeverri, C., Bustamante, L., Jiménez, J. (2018). *La importancia de los recursos financieros personales y su relación con la inteligencia financiera: revisión documental*. *Revista virtual*, 173 – 191.  
<https://revistavirtual.ucn.edu.co/index.php/RevistaUCN/article/viewFile/1004/1453>
- García, L. (2003). *El debido proceso y la tutela judicial efectiva*. Venezuela: Sección metodológica del derecho.  
<https://pdfs.semanticscholar.org/8936/ac85cb7bc08d1ec360adf9afa3810c845900.pdf>
- Gluyas, R. (2006). *Inteligencia financiera y prevención de lavado de dinero*. *Revista de ciencias penales*, 59-88,  
[http://www.siscodiaz.com/ftp/unam/Principios/2gluyas-millan\\_-inteligencia-financiera-y-prevencion-de-lavado-de-dinero.pdf](http://www.siscodiaz.com/ftp/unam/Principios/2gluyas-millan_-inteligencia-financiera-y-prevencion-de-lavado-de-dinero.pdf)
- Gobernado, J., Baza, J. (2007). *Los efectos redistributivos del presupuesto municipal en un estado descentralizado*. Dialnet: Departamento de

organización de empresas.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2489075.pdf>

- González, L. (2007). *Características descriptivas de los delitos cometidos por sujetos con trastornos de la personalidad: motivaciones subyacentes, "modus operandi" y relaciones víctima-victimario*. (Vol. 7). Psicopatología Clínica Legal y Forense, pp. 19 – 39.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2553064.pdf>
- Gómez, J., Hernández, J. (2011). *Composición cambiaria y poder adquisitivo de las reservas internacionales*. Borradores de economía.  
<https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/pdfs/borra654.pdf>
- Gordillo, A. (2013). *Tratado de derecho administrativo y obras selectas*. (Tomo 8). Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo. Revistas virtuales.  
[https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.gordillo.com/pdf\\_tomo8/tomo8.pdf&ved=2ahUKEwiT2JP09PHpAhX7G7kGHXxDCosQFjADegQIAhAI&usq=AOvVaw1laoUt4Am3x8KM2ONHpaf](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.gordillo.com/pdf_tomo8/tomo8.pdf&ved=2ahUKEwiT2JP09PHpAhX7G7kGHXxDCosQFjADegQIAhAI&usq=AOvVaw1laoUt4Am3x8KM2ONHpaf)
- Gray, S., Place, J. (2003). *Derivados financieros*. México: Centro de estudios monetarios latinoamericanos.  
<https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Publicaciones-de-Otras-Instituciones/pub-en-69.pdf>
- Guzmán, V. (2010). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos*. Revista de derecho, (14).  
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/download/387/382>
- Hernández, H. (2014). *Lavado de activos responsabilidad de los funcionarios del sector financiero por la omisión de control*. Revista derecho penal y criminología, 93-130.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5312178.pdf>
- Hernández, R. (2014). *La investigación cualitativa a través de entrevistas: su análisis mediante la teoría fundamentada*. Cuestiones pedagógicas, 23, 187-210.  
<https://revistascientificas.us.es/index.php/Cuestiones-Pedagogicas/article/viewFile/9815/8588>
- Hernández, S y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ª.ed). México: McGraw-Hill.  
<https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hodgson, G., Jiang, S. (2008). *La economía de la corrupción y la corrupción de la economía: una perspectiva institucionalista*. Revista económica institucional, (10), 55-80.  
<http://www.scielo.org.co/pdf/rei/10n18/v10n18a3.pdf>
- Hortal, J. (2015). *Crisis financiera, delincuencia de cuello blanco y respuesta penal: una aproximación criminológica y político-criminal*. Coruña: Servicio de publicaciones.  
[https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/23650/Hortal\\_Ibarra\\_%20](https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/23650/Hortal_Ibarra_%20)



Juan%20Carlos 2015 Crisis%20financiera,%20delincuencia%20de%20cu  
ello%20blanco%20y%20respuesta%20penal.pdf

Huerta, J. (2004). *La teoría de la eficiencia económica*. Revista europea de economía política, 11-71. <http://www.jesushuertadesoto.com/wp-content/uploads/2014/03/2.-Articulos.pdf>

Iberico, L. (2002). *El delito de pánico financiero*. Derecho y sociedad. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/17251/17538>

Jiménez, E., Soledad, M. (2011). *Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa*. Revista científica de américa latina. <https://www.redalyc.org/pdf/145/14518444004.pdf>

Juárez, G., Romeu, J., Pineda, C. (2014). *Accountability en la política pública de subvenciones*. Auditoría Pública, (64), 135-143. [https://www.researchgate.net/profile/Jordi\\_Romeu\\_Granados/publication/271137937\\_Accountability\\_en\\_la\\_politica\\_publica\\_de\\_subvenciones/links/54bedeef0cf28ce68e6af7d2.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Jordi_Romeu_Granados/publication/271137937_Accountability_en_la_politica_publica_de_subvenciones/links/54bedeef0cf28ce68e6af7d2.pdf)

Lagunas, S. y Ramírez, J. (2017). *Expectativas para operaciones financieras en los sectores vulnerables mediante Matrices de transición*. Revista mexicana de economía y finanzas, 12(2), 71-101. <http://www.scielo.org.mx/pdf/rmef/v12n2/2448-6795-rmef-12-02-00071.pdf>

Landaburo, L. (2016). *Crimen organizado y economía ilegal entrevista a Daniel Sansó Rubert Pascual*. Revista latinoamericana de estudios de seguridad, 125-136. <http://200.41.82.22/bitstream/10469/8701/1/RFLACSO-Ur18-09-Landaburo.pdf>

Lasagabaster, I. (2018). *Constitución, derecho penal y límites de la potestad sancionadora de la administración*. Revista española de derecho administrativo. <https://pjenlinea3.poderjudicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/Constituci%C3%B3n,%20derecho%20penal%20y%20l%C3%ADmites%20de%20la%20potestad.PDF>

Linares, B. (2010). *Nociones básicas sobre el lavado de dinero*. Revista Oikonomos, 181-192. <https://revistaelectronica.unlar.edu.ar/index.php/oikonomos/article/viewFile/41/41>

Loyola, C. (2016). *Experiencia de estudiantes de pregrado en el uso de categorización triangulación hermenéutica en el enfoque cualitativo*. Mendoza: FCPYS-UNCUYO. [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/108822/Experiencia de estudiantes de pregrado en el uso de categorizaci%C3%83%C2%B3n y triangulari%C3%83%C2%B3n hermen%C3%83%C2%A9utica en el enfoque cualitativo.8489.pdf-PDFA.pdf?sequence=1](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/108822/Experiencia_de_estudiantes_de_pregrado_en_el_uso_de_categorizaci%C3%83%C2%B3n_y_triangulari%C3%83%C2%B3n_hermen%C3%83%C2%A9utica_en_el_enfoque_cualitativo.8489.pdf-PDFA.pdf?sequence=1)

Lozada, J. (2014). *Investigación aplicada: definición propiedad intelectual e industria*. Cienciamérica, 34-39. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6163749.pdf>

- Lozano, A. y García, F. (2018). *Desequilibrios verticales en la financiación autonómica: el caso de la financiación de la atención a la dependencia*. Revista de estudios regionales, 41-66. <http://www.revistaestudiosregionales.com/documentos/articulos/pdf-articulo-2545.pdf>
- Machiado, J. (2010). *Concepto del delito*. Apuntes jurídicos. <https://www.academia.edu/download/53385706/concepto-delito.pdf>
- Márquez, U. (2014). *Valor de uso y espacio urbano: la ciudad como eje central de conformación política, cultural y simbólica de las sociedades*. Revista mexicana de ciencias políticas y sociales, 187-208. <http://www.scielo.org.mx/pdf/rmcps/v59n222/v59n222a8.pdf>
- Martínez, D. y Pallares, J. (2013). *De riesgos y placeres*. Editorial: Milenio. <https://observatoriodrogas.files.wordpress.com/2014/07/de-riesgos-y-placeres-manual-para-enteder-las-drogas.pdf>
- Mayer, L. (2014). *El engaño concluyente en el delito de estafa*. Revista chilena de derecho, 1017-1048. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v41n3/art10.pdf>
- Medialdea, B. y Sanabria, A. (2013). *La financiarización de la economía mundial: hacia una caracterización*. Revista de economía mundial, (33), 195-227. <https://www.redalyc.org/pdf/866/86626373009.pdf>
- Medina, A. y Cauti, F. (2018). *El delito de lavado de activos, fundamentos, concepto y bien jurídico protegido*. CIIDPE. [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20190508\\_01.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20190508_01.pdf)
- Medina, D. (2018). *Administrar justicia en la tecnológica*. Persona y derecho, (78), 105-127. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/alma/article/download/11888/10609/>
- Melo, J. (2012). *La hipótesis de inestabilidad financiera de Minsky en una economía abierta*. Revista española, 41, 65-88. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/ede/article/view/35871/43646>
- Merizalde, M. (2017). *Paraísos fiscales y fraude tributario: un análisis desde la teoría de la oportunidad*. Repositorio pucesa. <http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2070/1/Para%C3%A Dsos%20Fiscales.pdf>
- Monchón, F. (2005). *Economía, teoría y política*. (6ª.ed). Revista virtuales. [http://www.academia.edu/download/54190200/Economia teoria y politica - Francisco Mochon - 6ed.pdf](http://www.academia.edu/download/54190200/Economia_teor%C3%ADa_y_pol%C3%ADtica_-_Francisco_Mochon_-_6ed.pdf)
- Montalvo, T. (2016). *La globalización al servicio de la delincuencia económica*. Ekotemas. <http://ekotemas.cu/index.php/ekotemas/article/download/178/98>
- Montoya, D. (2013). *Autoría y Dominio del Hecho en los Delitos Económicos*. Derecho Penal y Criminología. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5312270.pdf>

- Moreno, G. (2017). *La teoría de la constitución en James Buchanan: hacia un modelo de economía constitucional*. Revista de estudios políticos, 177, 57-88. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6158030.pdf>
- Mozo, N. (2016). *La importancia de la pericia caligráfica y los documentos copia en la detección de falsificaciones*. Dialnet Uniroja. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5479483.pdf>
- Muntané, J. (2010). *Introducción a la investigación básica*. Revisiones temáticas, 33(3). [https://www.researchgate.net/profile/Jordi\\_Muntane2/publication/341343398\\_Introduccion\\_a\\_la\\_Investigacion\\_basica/links/5ebb9e7d92851c11a8650cf9/Introduccion-a-la-Investigacion-basica.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Jordi_Muntane2/publication/341343398_Introduccion_a_la_Investigacion_basica/links/5ebb9e7d92851c11a8650cf9/Introduccion-a-la-Investigacion-basica.pdf)
- Muñoz, J. y Sahagún, M. (2011). *Análisis cualitativo asistido por ordenador con Atlas.ti*. Academia. [http://www.academia.edu/download/57386493/AnalisisCualitativo\\_1.pdf](http://www.academia.edu/download/57386493/AnalisisCualitativo_1.pdf)
- Nudelsman, S. (2013). *Implicaciones de la crisis financiera y económica global en américa latina*. Revista problemas del desarrollo, 175(44). <http://www.scielo.org.mx/pdf/prode/v44n173/v44n173a11.pdf>
- Odriozola, M. (2015). *Responsabilidad penal por crímenes internaciones y coautoría mediata*. Revista electrónica de ciencia penal y criminológica. <http://criminet.ugr.es/recpc/17/recpc17-13.pdf>
- Okuda, M., Gómez, C. (2005). *Metodología de investigación cualitativa: triangulación*. Revista colombiana de psiquiatría, 18(1). <http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v34n1/v34n1a08.pdf>
- Osorio, S. (2010). *John Rawls: una teoría de justicia social su pretensión de validez para una persona como la nuestra*. Revista Bogotá, 137-160. <http://www.scielo.org.co/pdf/ries/v5n1/v5n1a08.pdf>
- Parra, F. (2019). *Prescripción penal y el delito permanente*. Revista de la facultad de derecho. <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n47/2301-0665-rfd-47-e104.pdf>
- Palacio, C. (2007). *El Trasvasamiento de empresas, ¿es un delito?*. Repositorio argentino. [https://repositorio.uade.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/123456789/3456/CD\\_S10040021.pdf?sequence=1](https://repositorio.uade.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/123456789/3456/CD_S10040021.pdf?sequence=1)
- Pérez, B. (2020). *El desequilibrio financiero vertical y horizontal del actual sistema de financiación de las CCAA de régimen común: principales líneas de reforma*. Madrid: Instituto de estudios fiscales. [http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/106808/1/Perez-Bernabeu\\_2020\\_Documentos-IEF.pdf](http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/106808/1/Perez-Bernabeu_2020_Documentos-IEF.pdf)
- Petra, M. (2011). *La ley de economía sostenible: la sostenibilidad financiera del sector público*. Revista de contabilidad y dirección, 21-42. [https://accid.org/wp-content/uploads/2018/10/La\\_Ley\\_de\\_Economia\\_sostenible.\\_La\\_sostenibilidad\\_financiera\\_del\\_sector\\_publico.pdf](https://accid.org/wp-content/uploads/2018/10/La_Ley_de_Economia_sostenible._La_sostenibilidad_financiera_del_sector_publico.pdf)

- Placencia, L. (2014). *Apuntes para la determinación de la cláusula abierta del delito fuente en la estructura del delito de lavado de activos: a propósito de la modificatoria del Decreto Legislativo N° 1106*. Foro jurídico. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/13787/14411>
- Platero, A. (2016). *Los efectos del incumplimiento de una subvención pública dentro de un concurso de acreedores*. Revista de la facultad de derecho, 313 – 337. <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n41/n41a13.pdf>
- Porlles, J., Quispe, C. y Salas, G. (2013). *Pronóstico financiero: métodos rápidos de estimación del fondo de maniobra o capital de trabajo estructural-Caso de una empresa Comercial*. (Vol. 16). Industrial Data: Universidad Nacional Mayor de San Marcos Perú, 29-36. <https://www.redalyc.org/pdf/816/81629469004.pdf>
- Prado, V. (2008). *La criminalización de lavado de dinero*. Revista PUCP. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/14289/14909>
- Priori, G. (2014). *Del derecho de acción a la efectividad tutela jurisdiccional de los derechos*. Revista lus et veritas, 49. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/13621/14244/>
- Puccio, L. (2006). *Delitos contra la confianza y la buena fe en los negocios en la legislación nacional, con referencia especial al artículo 209 del Código Penal*. lus et veritas, 32. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/12395/12958>
- Puyana, A. (2017). *El retorno al extractivismo en américa latina ¿ruptura o profundización del modelo de economía liberal y por qué ahora?*. Sociedad. <http://www.scielo.org.mx/pdf/espiral/v24n69/1665-0565-espiral-24-69-00073.pdf>
- Quesquén, S. (2013). *Modificación de la legislación sustantiva vinculada al lavado de activos*. LEX. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5157890.pdf>
- Ramón, J. y Campos, V. (2018). *Economía del Bien Común y Finanzas Éticas*. CIRIEC: Revista de Economía Pública Social y Cooperativa, 93, 241-264. [http://ciriec-revistaeconomia.es/wp-content/uploads/CIRIEC\\_9308\\_Sanchis\\_Campos.pdf](http://ciriec-revistaeconomia.es/wp-content/uploads/CIRIEC_9308_Sanchis_Campos.pdf)
- Ramos, C. (2012). *Delitos financieros y económicos*. Revista de derecho, (33). <https://www.lamjol.info/index.php/LRD/article/download/1258/1085>
- Reyna, L. (2016). *Derecho penal parte general*. Gaceta jurídica. [http://www.gacetajuridica.com.pe/Gaceta-index/index.php?libro\\_digital/mostrarli/DEQBOgs6B3cOOgQnBhFVbVRIBW0OfFMyc29VZAd2UypQYgFIDzMHNVdhVzVUNgl3Cn5cSFNIAiECMVY0AmwDbAEkBCBTNAM7AmNVbgkoVQUmaQEHcywHYA54BBMGMFVqVGcFdg5pUz8LLVVxB2FTYwxxx](http://www.gacetajuridica.com.pe/Gaceta-index/index.php?libro_digital/mostrarli/DEQBOgs6B3cOOgQnBhFVbVRIBW0OfFMyc29VZAd2UypQYgFIDzMHNVdhVzVUNgl3Cn5cSFNIAiECMVY0AmwDbAEkBCBTNAM7AmNVbgkoVQUmaQEHcywHYA54BBMGMFVqVGcFdg5pUz8LLVVxB2FTYwxxx)

- Rodríguez, M. (2013). *Sistema acusatorio de justicia penal y principio de obligatoriedad de la acción penal*. Revista de derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 643-686. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n40/a20.pdf>
- Rodríguez, W. (2011). *Guía de investigación científica*. Fondo editorial: UCH. [http://repositorio.uch.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/uch/23/rodriguez\\_arain\\_aga\\_walabonso\\_guia%20investigacion\\_cientifica.pdf?sequence=1](http://repositorio.uch.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/uch/23/rodriguez_arain_aga_walabonso_guia%20investigacion_cientifica.pdf?sequence=1)
- Rossi, M. (2020). *Perspectivismo amerindio, canibalismo y metamorfosis en Eduardo Viveiros de Castro y Severo Sarduy: hacia un cosmopolítica de la inmanencia neo barraca y latinoamericana*. Revista de antropología y arqueología, 38, 25-45. <http://www.scielo.org.co/pdf/antpo/n38/1900-5407-antpo-38-00025.pdf>
- Roxin, C. (2014). *El concepto de bien jurídico como instrumento de crítica legislativa sometido a examen*. Revista electrónica de ciencia penal y criminológica. [http://www.academia.edu/download/57929646/Bien\\_Juridico\\_Claus\\_Roxin.pdf](http://www.academia.edu/download/57929646/Bien_Juridico_Claus_Roxin.pdf)
- Sandoval, J. (2011). *Causales de la ausencia de responsabilidad penal*. Revista de derecho, (19) 1-18. <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/download/2957/2036>
- Serrano, A., Serrano. A. (2014). *La reforma de los delitos contra la hacienda pública y contra la seguridad social*. Revista de derecho uned, (14). <http://e-spacio.uned.es/revistasuned/index.php/RDUNED/article/viewFile/13299/12170>
- Silvia, A., Flantrmsky, O., Díaz, Y. (2017). *Derecho tributario y teorías de la justicia: una visión desde la propuesta aristotélica y las teorías contemporáneas de la justicia de Rawls y Dworkin*. Reflexión Política, 37(19), 72-85. <https://www.redalyc.org/pdf/110/11052397013.pdf>
- Toribio, J. (2012). *El contagio económico y financiero: conceptos básicos*. Revista pública. [https://www.ieaf.es/images/Publicaciones-FEF/44/e1329827902Cuaderno\\_44\\_ferros\\_4\\_029.pdf](https://www.ieaf.es/images/Publicaciones-FEF/44/e1329827902Cuaderno_44_ferros_4_029.pdf)
- Ureta, J., García, D. (2015). *Base de capital de la economía española y mercados financieros. Análisis de las fortalezas y debilidades de nuestra economía desde el punto de vista financiero*. Revista virtual. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5255537.pdf>
- Vega, M. (2003). *El derecho penal económico como alternativa en la solución de los llamados delitos económicos empresariales*. Revista de investigación de la facultad de ciencias administrativas. <http://www.acuedi.org/ddata/380.pdf>
- Vizcardo, H. (2014). *El tratamiento del ilícito tributario desde la óptica del derecho penal y del derecho administrativo sancionado*. Alma máter, 87-100. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/alma/article/download/11888/10609/>

- Witker, J. (2006). *Globalización y delitos económicos*. UNAM: Instituto de investigaciones jurídicas.  
<http://letrasjuridicas.com.mx/Volumenes/13/witker13.pdf>
- Zaffaroni, E., Alagia, A., Slokar, A. (2006). *Manual de derecho penal*. Buenos Aires: EDIAR. <http://www.academia.edu/download/40238589/Zaffaroni-2006-cap2.pdf>
- Zalaquett, J. (2011). *Conflictos de intereses: normas y conceptos*. Chile: anuario c d h.  
<https://semanariorepublicano.uchile.cl/index.php/ADH/article/download/17363/20544>

## **ANEXOS**

**FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

**EL ENTREVISTADO: ARTURO FERNANDO GARNIQUE LLONTOP**, identificado con DNI N° 80278602, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, con domicilio real en el distrito del Callao la Provincia Constitucional del Callao, abajo firmante, ha sido **INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO** “Nueva modalidad del delito de lavado de activos: la canibalización financiera” que de forma resumida. El proyecto de investigación trata sobre el funcionamiento, operatividad y ocultamiento de bienes bancarios en una nueva modalidad de origen delictivo contra la administración pública; esta nueva modalidad se adentra en el secreto bancario al poder realizar, girar o crear empresas con fines lícitos en las cuales enmarquen operaciones en sociedades a cuentas corrientes y operativas, de personas naturales o servidores públicos con la finalidad de dañar y obtener, un poder legítimo económico de las acciones e inversiones financieras inmersas en la bolsa, generándose un sobrecargo en la subvención pública que legitima el acceso al sistema financiero económico. Se ha visto limitado el derecho pues solo existe normativa para intervenir en la utilidad del producto o prueba fundamental de la acción penal; más no, el vínculo del valor agregado en la figura delictiva que esta investigación científica busca identificar la escala de la consistencia interna de poder permitir, producir e invertir la genealogía de la ganancia y de proporcionalidad del secreto bancario como acto conexo al delito de lavado de activos.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- Usted considera que es factible ¿Qué en los mercados financieros se cometan nuevos delitos contra la administración pública?
- Cree usted ¿Qué existan nuevas modalidades de enriquecimiento ilícito en la Hacienda Pública por crimen organizado en medio del Brote de Covid - 19?
- Cree usted ¿Qué en el Perú exista desequilibrio financiero producto del delito de lavado de activos o enriquecimiento ilícito y esté desprenda una



nueva figura y/o modalidad delictual en medio de la pandemia del brote de Covid – 19?


- Para usted ¿Existe algún medio conexo al delito de lavado de activos en medio del brote del Covid – 19 que curse en la tipología del delito informático y este produzca error sistemático en la compra de acciones?

Asimismo, se le ha informado de que:

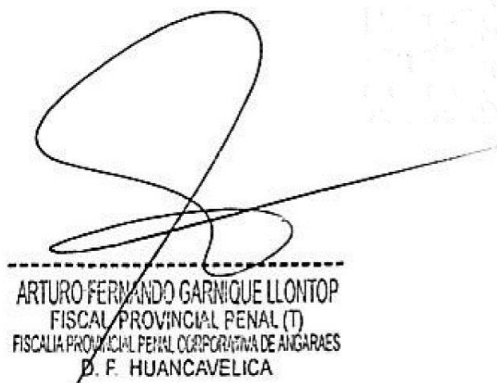
- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 03 de junio del año 2020



ZAPATA JIMENEZ ETZARLEV  
DNI N° 72791475



ARTURO FERNANDO GARNIQUE LLONTOP  
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)  
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE ANGARAES  
D. F. HUANCABELICA

## **FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

**EL ENTREVISTADO: FERNANDO ROBERTO VALVERDE O'HARA**, identificado con DNI N° 09865394, con Registro Cal N° 41401, con conocimiento en Gestión Pública y Contrataciones con el Estado, con domicilio real en Calle Parque Tomas Bata N° 120 – Urbanización Tomas Bata del distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao, con 44 años y abajo firmante, ha sido **INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO** “Nueva modalidad del delito de lavado de activos: la canibalización financiera” que de forma resumida. El proyecto de investigación trata sobre el funcionamiento, operatividad y ocultamiento de bienes bancarios en una nueva modalidad de origen delictivo contra la administración pública; esta nueva modalidad se adentra en el secreto bancario al poder realizar, girar o crear empresas con fines lícitos en las cuales enmarquen operaciones en sociedades a cuentas corrientes y operativas, de personas naturales o servidores públicos con la finalidad de dañar y obtener, un poder legítimo económico de las acciones e inversiones financieras inmersas en la bolsa, generándose un sobrecargo en la subvención pública que legitima el acceso al sistema financiero económico. Se ha visto limitado el derecho pues solo existe normativa para intervenir en la utilidad del producto o prueba fundamental de la acción penal; más no, el vínculo del valor agregado en la figura delictiva que esta investigación científica busca identificar la escala de la consistencia interna de poder permitir, producir e invertir la genealogía de la ganancia y de proporcionalidad del secreto bancario como acto conexo al delito de lavado de activos.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- Usted considera que es factible ¿Qué en los mercados financieros se cometan nuevos delitos contra la administración pública?
- Cree usted ¿Qué existan nuevas modalidades de enriquecimiento ilícito en la Hacienda Pública por crimen organizado en medio del Brote de Covid - 19?
- Cree usted ¿Qué en el Perú exista desequilibrio financiero producto del delito de lavado de activos o enriquecimiento ilícito y esté desprenda una

nueva figura y/o modalidad delictual en medio de la pandemia del brote de Covid – 19?

- Para usted ¿Existe algún medio conexo al delito de lavado de activos en medio del brote del Covid – 19 que curse en la tipología del delito informático y este produzca error sistemático en la compra de acciones?

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 21 de septiembre del año 2020



.....  
ZAPATA JIMENEZ ETZARLEV  
DNI N° 72791475



.....  
ENTREVISTADO  
ROBERTO FERNANDO VALVERDE O'HARA  
DNI N° 09865394

## **FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

**EL ENTREVISTADO: JUAN ENRIQUE ALCANTARA MEDRANO** identificado con DNI N° 10345048, con conocimiento en Gestión Pública y Contrataciones con el Estado, con domicilio real en el distrito de Breña Provincia de Lima del Departamento de Lima, con 47 años y abajo firmante, ha sido **INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO** “Nueva modalidad del delito de lavado de activos: la canibalización financiera” que de forma resumida. El proyecto de investigación trata sobre el funcionamiento, operatividad y ocultamiento de bienes bancarios en una nueva modalidad de origen delictivo contra la administración pública; esta nueva modalidad se adentra en el secreto bancario al poder realizar, girar o crear empresas con fines lícitos en las cuales enmarquen operaciones en sociedades a cuentas corrientes y operativas, de personas naturales o servidores públicos con la finalidad de dañar y obtener, un poder legítimo económico de las acciones e inversiones financieras inmersas en la bolsa, generándose un sobrecargo en la subvención pública que legitima el acceso al sistema financiero económico. Se ha visto limitado el derecho pues solo existe normativa para intervenir en la utilidad del producto o prueba fundamental de la acción penal; más no, el vínculo del valor agregado en la figura delictiva que esta investigación científica busca identificar la escala de la consistencia interna de poder permitir, producir e invertir la genealogía de la ganancia y de proporcionalidad del secreto bancario como acto conexo al delito de lavado de activos.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- Usted considera que es factible ¿Qué establezca medios de información para la educación virtual?
- Cree usted ¿Qué existan nuevas modalidades de enriquecimiento ilícito en la Hacienda Pública por crimen organizado en medio del Brote de Covid - 19?
- Cree usted ¿Qué en el Perú exista desequilibrio financiero producto del delito de lavado de activos o enriquecimiento ilícito y esté desprenda una nueva figura y/o modalidad delictual en medio de la pandemia del brote de Covid – 19?

- Para usted ¿Existe algún medio conexo al delito de lavado de activos en medio del brote del Covid – 19 que curse en la tipología del delito informático y este produzca error sistemático en la compra de acciones?

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 30 de septiembre del año 2020



ZAPATA JIMENEZ ETZARLEV  
DNI N° 72791475



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA  
MG. JOAN ENRIQUE ALCANTARA MEDRANO  
SECRETARIO GENERAL

## **FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

**EL ENTREVISTADO: ETZEL ZAPATA RODRIGUEZ** identificado con DNI N° 09269584, con domicilio real en la avenida Venezuela manzana 20, lote 24, Nuevo Lurín distrito de Lurín, provincia de Lima, peruano de nacimiento, con 54 años y abajo firmante, ha sido **INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO** “Nueva modalidad del delito de lavado de activos: la canibalización financiera” que de forma resumida. El proyecto de investigación trata sobre el funcionamiento, operatividad y ocultamiento de bienes bancarios en una nueva modalidad de origen delictivo contra la administración pública; esta nueva modalidad se adentra en el secreto bancario al poder realizar, girar o crear empresas con fines lícitos en las cuales enmarquen operaciones en sociedades a cuentas corrientes y operativas, de personas naturales o servidores públicos con la finalidad de dañar y obtener, un poder legítimo económico de las acciones e inversiones financieras inmersas en la bolsa, generándose un sobrecargo en la subvención pública que legitima el acceso al sistema financiero económico. Se ha visto limitado el derecho pues solo existe normativa para intervenir en la utilidad del producto o prueba fundamental de la acción penal; más no, el vínculo del valor agregado en la figura delictiva que esta investigación científica busca identificar la escala de la consistencia interna de poder permitir, producir e invertir la genealogía de la ganancia y de proporcionalidad del secreto bancario como acto conexo al delito de lavado de activos.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- Usted considera que es factible ¿Qué en los mercados financieros se cometan nuevos delitos contra la administración pública?
- Cree usted ¿Qué existan nuevas modalidades de enriquecimiento ilícito en la Hacienda Pública por crimen organizado en medio del Brote de Covid - 19?
- Cree usted ¿Qué en el Perú exista desequilibrio financiero producto del delito de lavado de activos o enriquecimiento ilícito y esté desprenda una nueva figura y/o modalidad delictual en medio de la pandemia del brote de Covid – 19?

- Para usted ¿Existe algún medio conexo al delito de lavado de activos en medio del brote del Covid – 19 que curse en la tipología del delito informático y este produzca error sistemático en la compra de acciones?

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 30 de septiembre del año 2020



ZAPATA JIMENEZ ETZARLEV  
DNI N° 72791475



ETZEL ZAPATA RODRÍGUEZ  
DNI 09269584

## FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

**EL ENTREVISTADO: NICOLAS ENRIQUE ZAPATA AGRAMONTE**, identificado con DNI N° 06192754, con domicilio real en Calle 54, Mz. Q, Lote 6, Grupo 6, AA.HH. Cruz de Motupe del distrito de San Juan de Lurigancho, con 82 años y abajo firmante, ha sido **INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO** “Nueva modalidad del delito de lavado de activos: la canibalización financiera” que de forma resumida. El proyecto de investigación trata sobre el funcionamiento, operatividad y ocultamiento de bienes bancarios en una nueva modalidad de origen delictivo contra la administración pública; esta nueva modalidad se adentra en el secreto bancario al poder realizar, girar o crear empresas con fines lícitos en las cuales enmarquen operaciones en sociedades a cuentas corrientes y operativas, de personas naturales o servidores públicos con la finalidad de dañar y obtener, un poder legítimo económico de las acciones e inversiones financieras inmersas en la bolsa, generándose un sobrecargo en la subvención pública que legitima el acceso al sistema financiero económico. Se ha visto limitado el derecho pues solo existe normativa para intervenir en la utilidad del producto o prueba fundamental de la acción penal; más no, el vínculo del valor agregado en la figura delictiva que esta investigación científica busca identificar la escala de la consistencia interna de poder permitir, producir e invertir la genealogía de la ganancia y de proporcionalidad del secreto bancario como acto conexo al delito de lavado de activos.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- Usted considera que es factible ¿Qué en los mercados financieros se cometan nuevos delitos contra la administración pública?
- Cree usted ¿Qué existan nuevas modalidades de enriquecimiento ilícito en la Hacienda Pública por crimen organizado en medio del Brote de Covid - 19?
- Cree usted ¿Qué en el Perú exista desequilibrio financiero producto del delito de lavado de activos o enriquecimiento ilícito y esté desprenda una nueva figura y/o modalidad delictual en medio de la pandemia del brote de Covid – 19?



- Para usted ¿Existe algún medio conexo al delito de lavado de activos en medio del brote del Covid – 19 que curse en la tipología del delito informático y este produzca error sistemático en la compra de acciones?

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 02 de noviembre del año 2020



ZAPATA JIMENEZ ETZARLEV  
DNI N° 72791475



Nicolás Enrique Zapata Agramante  
ABOGADO  
CEZAR CAL. 6041 NETZAR  
171238

---

**Entrevista**

---

**Dirigido a Especialista de arda experiencia en Contrataciones con el Estado.**

**Título:** Nueva modalidad del delito de lavado de activos: la canibalización financiera

Nombre: Roberto Fernando Valverde O 'Hará

Edad: 44 años

Sexo: masculino

Ocupación: Funcionario Público – GAJ/MDB      Fecha      21/09/2020

Entrevistador: Etzarlev Zapata Jiménez

**1. Para usted ¿En qué consiste el delito de lavado de activos y cómo puede afectar al sistema financiero?**

El lavado de activos es aquel delito que permite girar, aquel dinero de dudosa procedencia, con el fin de no levantar sospecha alguna de su proceder. Reconoce al sistema financiero como una red de contactos o networking, que le permite lucrar, lavar o transmutar el bien, sin que este sea a vista del navegante financiero.

Este tipo de mecanismo pueda suplantar aquellos riesgos que existen en la bolsa de capitales; antiguamente la jurisprudencia lo consideraba parte del delito del tráfico ilícito de drogas pues se calificaba que por la operación y/o actividad que realizará, este lo vinculaba al blanqueo de capitales, fraude o enriquecimiento ilícito en donde la actitud que este poseía, era de otorgante hacia un bien dinerario.

El método era identificar al cliente del operador, para tener una libre operatividad en el mercado de valores. Esta tipo de modalidad se uniformiza al momento de satisfacer las necesidades del agente y del autor.

Aunque, el sistema político económico no lo reconocer directamente como nexos de la corriente bancaria, sino por el método criminal que se le atribuye al realizar, saldar u obligar a que el agente público irrumpa sus obligaciones facultativas en las que se le fueron asignadas por confianza. Lo mismo sucede con el corredor de bolsa, aunque este carezca de confianza posee

la corriente financiera, como aquel nexo que uniformiza a la entidad privada con la pública para dar a entender una prestación sobre el interés público.

**2. ¿Qué opinión legal tiene respecto al incremento del patrimonio no justificado en la modalidad del delito de lavado de activos; si, in prima facie da como resultado la proyección de un delito que permite girar, trasmutar o cercenar cuentas corrientes y operativas en el sistema financiero económico en medio de la pandemia del brote Covid - 19?**

Cada cierto tiempo la sociedad y la criminalidad evolucionan, a primera vista se da a entender que todo parte de la genealogía del delito. Aunque para algunos tratadistas lo vinculan al enriquecimiento ilícito que cumple algunos aspectos procesales que cursan para identificar; sí, es el delito de lavado de activos o fraude financiero.

En la actualidad hemos sido afectados por el virus del Covid -19, al igual que una pandemia el sistema financiero posee un elemento ajeno a su naturaleza que afecta la uniformidad en su torrente sanguínea. Es decir, el mercado de valores tiene una gangrena que la carcome sin recibir la dosis exacta para calmar el efecto que surte por el delito de defraudación como el de lavado de activos.

Es cierto que existen actividades y cualidades que orienten a participar en actos ilícitos y que estos produzcan una riqueza al sistema económico; lo cual ocasiona un desbalance en el mercado de valores, este fenómeno se cataloga como aquel sendero que da fruto al ganado pero de igual modo aquella rienda que quema los caminos de la pradera. En otras palabras es, que lo lícito es fruto o parte de lo ilícito.

Se han establecido a lo largo de varios años, un control para detectar el lavado de activos y este no pueda mutar, desequilibrar o lo que es más probable suplantar al instrumento financiero sobre el medio informático. Este determinante se va a conocer cuando exista sospecha simple por parte del representante del Ministerio Público o cuando este pueda dar a entender o creer que existen actos de lavado de activos por no estar debidamente acreditados en el sistema financiero. Pues van a estar sujetos a la

contribución tributaria como al enriquecimiento u ocultamiento de bienes cursados por el otorgante.

**3. Cree usted ¿Qué el uso habitual de las redes sociales en el sistema informático permitan crear o generar nuevas modalidades delictivas que afecten al Sistema Financiero Económico Peruano en medio de la pandemia del Covid-19? ¿Por qué?**

Durante el siglo XXI se han desarrollado nuevas modalidades de interactuar, por medio de aplicativos o por las “redes sociales” para determinar ciertos actos delictivos den una apariencia ficta, a de una ilícita. Para muchas personas es difícil reconocer cuando una red social es producto de un fraude, estafa o actos contra el pudor, el crimen organizado utiliza este mecanismo informático para violentar la identidad, libertad y honor de la persona natural, ocasionando un daño, un engaño y un perjuicio que adolece de métodos electrónicos o medios físicos que giren alrededor del ámbito financiero.

Durante el aislamiento social hemos contado con la presencia de actos producto de las redes sociales que ocasionan un perjuicio para los posibles beneficiarios del bono yo me quedo en casa. Es decir, la criminalidad ejecuto actos que ocasionan un perjuicio parcial a la sociedad, afectando la administración pública como el interés social; las necesidades primordiales de la persona humana son pieza fundamental para nuestras leyes, que rigen al derecho y la constitución.

El código penal sanciona estos actos sujetos al medio informático considerándolos como delitos informáticos, pues ocasionan un daño, producen un perjuicio y materializan un resultado que se consume al momento en que la víctima haya consignado sus datos en la corriente financiera; obviamente no todo es delito, pero la aceptación del cliente no es la misma cuando se ha producido el daño.

**4. A lo largo de su experiencia, considera Usted ¿Qué exista desequilibrio financiero en el Perú, producto del delito de Lavado de Activos o Corrupción de Funcionarios que dañe o canibalice al Sistema Bancario en medio de la pandemia de Covid-19?¿Por qué?**

El sistema bancario es un pesebre de actividades, ya que estas van a dirigir a la criminalidad como aquel avance tecnológico e informático en la sociedad; se puede considerar que existe desequilibrio financiero en el Perú, aunque este no presente fallas en el sistema político económico.

Esta actividad ilícita que deslinde una consecuencia jurídica vinculada al pago u ofrecimiento de una actividad del tipo penal que incurra en la desobediencia de funciones públicas, permita cercenar una posible actividad análoga; que canibalice el sistema financiero a costa de que el lavado de activos se enriquezca a favor del desarrollado bancario.

El delito de lavado de activos como el de corrupción de funcionarios va contra la administración pública pero no quiere decir, que estos no puedan ser sancionados. Tal vez el medio jurídico empleado no es similar a la facultad política que vincula la criminalidad como avance metodológico del ejercicio del lavado de activos, y a la corrupción de funcionarios como el intermediario entre la administración pública y la entidad privada.

Por medio del aislamiento social se ha detectado uno que otro delito que precede del lavado de activos. Aunque no es determinante que delito posee los requisitos procesales para irrogar al pago de una dádiva o promesa bancaria.

**5. Para usted ¿Cuándo la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y la Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria emiten un reporte (ergo pericia) por el incremento del patrimonio no justificado dentro del sistema bancario al ingreso del corredor de bolsa?**

La UIF realiza un reporte (ergo) pericia cuando existe incremento en el patrimonio y este no es justificado al momento de la intervención, además la acreditación no es por el monto que figura en la rienda bancaria sino cual es la trazabilidad que existe en el sistema financiero producto de ese bien dinerario.

Se debe tener en cuenta que la UIF es un mecanismo de control sobre los ingresos y egresos del torrente financiero, este debe prestar servicios a empresas privadas para deleitar actividades en la administración pública.

La superintendencia nacional de la administración tributaria va ahondar sobre el patrimonio no declarado, considerándolo como presunta evasión de impuesto o fraude fiscal, siempre y cuando éste presente rastros de que ese bien es producto del delito de corrupción de funcionarios o lavado de activos. La aceptación del crédito bancario es aquel valor considerado como recurso que permite que la criminalidad oculte la procedencia de ese acto ilícito en el sistema financiero, por ello la unidad inteligencia financiera emite un informe ergo pericia dirigido al representante del ministerio público para identificar el delito a cuestión.

**6. Para usted ¿Cuáles son los factores para definir la autonomía y la obligación al momento de rendir cuentas en la Unidad de Inteligencia Financiera?**

El hecho nace cuando existe una independencia en la operativa y esta demuestre estar sujeta a combatir el delito de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; al carecer uno de estos requisitos se extingue la necesidad de declarar ante un hecho delictivo, el proceso de rendición de cuentas empieza cuando el agente se ve obligado a consignar datos fehacientes a la Unidad de Inteligencia Financiera para que administre y supervise el medio económico de la autoridad sujeta al tercero de buena o mala fe.

**7. A lo largo de su experiencia ¿Cuándo considera usted que se da la vulneración al principio de neutralidad? Sí, la actividad de intercambio o transferencia de flujo de dinero se desprende del secreto bancario.**

Cuando está demuestre que exista una controversia al momento de declarar o cuando exista una interconexión en el orden político económico que vincule el desarrollo de uno o más titulares sobre la concesión bancaria, como el Decreto Legislativo N° 702 que vincula el concepto de neutralidad por referencia neutro jurídico de un acto que presta servicio a otro.

**8. A lo largo de su vida profesional como considerara Usted. Sí, al existir una liberalidad de movimientos interbancarios el monto establecido como mínimo imponible sea no menor a 10 UIT ni mayor a 100 UIT; y en**

**movimientos bancarios sea no mayor a 7 UIT, al amparo del secreto bancario. En todo caso ¿Qué conducta poseería la subvención pública en la figura de lavado de activos y/o canibalización financiera si se prueba que el dinero tuvo un fin ilícito?**

Para determinar el mínimo imponible se debe tener en cuenta, si el agente o persona jurídica ha declarado el total o el mínimo del tercio del importe anual de la ITF (Impuesto de Transacciones Financieras) a la Unidad de Inteligencia Financiera para saber si hubo una correcta trazabilidad del dinero; en caso no exista una corriente directa, la Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria (SUNAT) mediante un reporte, va poner a conocimiento al Representante del Ministerio Público para que dé inicio al levantamiento del secreto bancario, si este presenta que el monto no ha sido acreditado ante la UIF.

Entendiéndose como subvención pública aquel bien que entrega la administración pública con el fin de solventar gastos o activos fijos a empresas, se da a entender que es un préstamo o un financiamiento que puede dar inicio en la comisión de delitos a que los actos subvencionados al curso de los Funcionarios o Empleados Públicos ante un estado de necesidad social o estado de emergencia, como lo sucedido en el estado de emergencia que el Representante del Ministerio Público bajo sospecha simple hizo el levantamiento de los bienes que están considerados como actos de Corrupción de Funcionarios por un posible enriquecimiento o colusión, para ello va vincular al delito de lavado de activos si se prueba que el dinero subvencionado es parte de una simulación paulina.

- 9. Sí, el Ministerio Público por sospecha simple es aquel que interpone una investigación para dar inicio al proceso de lavado de activos. A lo largo de su experiencia ¿Qué debe identificar el actor penal para denominar si existe canibalización financiera como parte de una modalidad del delito de lavado de activos?**

En primer lugar, se debe tener claro que es lavado de activos. Ahora para interponer la medida real al delito; se va considerar que existe esta figura o nueva modalidad delictiva en el sistema financiero y con ella de fruto a una canibalización, primero se debe considerar cual es el bien jurídico protegido.

La administración pública como el orden económico son parte directa del proceder del lavado de activos, si una actividad daña o cercena el tránsito financiero, se ve vinculada al delito; o si los bienes incautados son parte de la actividad ilícita.

Toda entidad bancaria va proteger la trazabilidad del dinero, salvo el caso que exista un mediador o intermediario para realizar los giros y/o transferencias que conduzcan a una conducta típica (dolo) en el cambio o el destino del dinero no declarado; y, para que se considere como delito se debe hallar la forma o fuente del hecho ilícito que irrumpa los ejercicios laborales del funcionario como del corredor.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, rounded loop on the left and a series of horizontal strokes on the right that end in a small circle with a vertical line through it.

ENTREVISTADO  
**ROBERTO FERNANDO VALVERDE O'HARA**  
DNI N° 09865394



---

## Entrevista

---

**Dirigido a Especialista con arda experiencia en Derecho Penal.**

**Título:** Nueva modalidad del delito de lavado de activos: la canibalización financiera

Nombre: Nicolás Enrique Zapata Agramonte

Edad: 82 años

Sexo: masculino

Ocupación: Abogado

Fecha 02/11/2020

Entrevistador: Etzarlev Zapata Jiménez

**1. Para usted ¿En qué consiste el delito de lavado de activos y cómo puede afectar al sistema financiero?**

El lavado de activos es aquel proceso que busca una riqueza por medio de agentes financieros que puedan lavar o trasmutar el dinero de dudosa procedencia para permitir una garantía entre el sistema político o la economía.

El sistema financiero se ve afectado cuando ciertos actos considerados parte de la comisión de delitos, irrumpen el tránsito de las finanzas, a fin de dañar o lesionar el curso bancario.

**2. ¿Qué opinión legal tiene respecto al incremento del patrimonio no justificado en la modalidad del delito de lavado de activos; si, in prima facie da como resultado la proyección de un delito que permite girar, trasmutar o cercenar cuentas corrientes y operativas en el sistema financiero económico en medio de la pandemia del brote Covid - 19?**

Que la conducta debe ser reprimida con mayor severidad porque atenta contra el sistema económico del país y la buena fe de los ciudadanos que invierten para el desarrollo de la sociedad, aunque el estado desconozca el actuar debe proteger los requisitos procesales del código penal.

Para ello el sistema financiero debe ubicar la procedencia del dinero, cuando es girado ante una cuenta de ahorros o cuenta de negocio, todo parte en relación a la existencia del vínculo entre el dinero y el gasto financiero. En cambio para realizar sospecha alguna del delito de Lavado de activos

primero se debe identificar el mecanismo por el cual fue lavado o si existe dolo.

**3. Cree usted ¿Qué el uso habitual de las redes sociales en el sistema informático permitan crear o generar nuevas modalidades delictivas que afecten al Sistema Financiero Económico Peruano en medio de la pandemia del Covid-19? ¿Por qué?**

En la actualidad las redes sociales son destructivas pues permiten elaborar medios conexos al crimen no solamente se trata de obtener dinero sino de causar un daño irreversible a la víctima; despropiándolos de sus bienes y a su vez se desconoce al actor del delito.

Los delitos informáticos permiten dar un paso distinto a la Ley. Escudando las necesidades primordiales del agente. Esto sucede a menudo con las financieras utilizan un medio de baja escala que generen distracción y te brindan un seguro antirrobo por medio de la internet para que al momento de sufrir un daño esté cause un reparo, pero a la larga no es tan cierto.

**4. A lo largo de su experiencia, considera Usted ¿Qué exista desequilibrio financiero en el Perú, producto del delito de Lavado de Activos o Corrupción de Funcionarios que dañe o canibalice al Sistema Bancario en medio de la pandemia de Covid-19?¿Por qué?**

Así es, en este tipo de delitos los primeros agraviados somos la sociedad, entorpece el normal desarrollo de las empresas financieras, que al no adoptar las medidas de seguridad, trasladan al público usuario el perjuicio económico.

Es por ello el delito de lavado de activos y/o corrupción de funcionarios se produce contra la administración pública ocasionando un daño a la sociedad, de carácter expreso se presenta en la concesión de Bancos ya que son partícipes del desarrollo e infraestructura.

Para que exista desequilibrio financiero se debe tener en cuenta que la maximización de la hacienda pública ha tazado irrestrictamente el monto imponible al MEF; y si no se ha cometido algún acto de corrupción o colusión en el tránsito de la carrera bancaria.

**5. Para usted ¿Cuándo la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y la Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria emiten un reporte (ergo pericia) por el incremento del patrimonio no justificado dentro del sistema bancario al ingreso del corredor de bolsa?**

Me parece que solo se debe remitir informe cuando la SUNAT observé que hay incrementos desmedidos no habituales según el historial de las personas o empresas; sin embargo en la corriente financiera no se cumplen estos parámetros para poder conocer quien comete actos lícitos o ilícitos, la conducta dolosa es mérito imputable en otros estados, como cuando realizar un ciberataque a las redes del sistema financiero, se considera como aquel individuo como hacker, que hace uso, goce y disfrute de la cosa, con el fin de obtener un resultado.

Entonces, no siempre los resultados van a indicar que son por actos ilícitos, solo se va considerar cuando el informe lo deriven a Fiscalía para las respectivas atribuciones.

**6. Para usted ¿Cuáles son los factores para definir la autonomía y la obligación al momento de rendir cuentas en la Unidad de Inteligencia Financiera?**

Los factores son la prevención ante la comisión de delitos que puedan dar origen a nuevas modalidades que versen al sistema financiero y produzcan actos de riqueza en el transcurso de cada movimiento bancario. Ciertos aspectos del sistema financiero están comprendidos en la bolsa de capitales, como los actos contra la administración pública y el orden económico.

Existen medidas de control en la naturaleza financiera que cuestione el desarrollo de la política nacional en el actuar del lavador.

**7. A lo largo de su experiencia ¿Cuándo considera usted que se da la vulneración al principio de neutralidad? Sí, la actividad de intercambio o transferencia de flujo de dinero se desprende del secreto bancario.**

Ante la comisión de un hecho ilícito en donde es fundamental establecer que el enriquecimiento del autor no puede ser avalado por el secreto bancario, caso contrario no se formularia una acusación sino existe investigación oficial

de por medio, para justificar el levantamiento del secreto por ser parte constitucional de la persona humana.

- 8. A lo largo de su vida profesional como considerara Usted. Sí, al existir una liberalidad de movimientos interbancarios el monto establecido como mínimo imponible sea no menor a 10 UIT ni mayor a 100 UIT; y en movimientos bancarios sea no mayor a 7 UIT, al amparo del secreto bancario. En todo caso ¿Qué conducta poseería la subvención pública en la figura de lavado de activos y/o canibalización financiera si se prueba que el dinero tuvo un fin ilícito?**

Es cierto que se puede presentar una especie de canibalización, aunque para el ordenamiento jurídico peruano no está considerado los modos de operatividad del lavado de activos, solamente se considera al transcurso y la movilidad del dinero. A la Fiscalía le corresponde llevar actos de investigación con el fin de sustentar su teoría del caso ante el juzgado.

- 9. Sí, el Ministerio Público por sospecha simple es aquel que interpone una investigación para dar inicio al proceso de lavado de activos. A lo largo de su experiencia ¿Qué debe identificar el actor penal para denominar si existe canibalización financiera como parte de una modalidad del delito de lavado de activos?**

De hecho que hay nuevas modalidades de enriquecimiento ilícito, pero el sistema político económico no está enfocado en ello. El poder económico ejerce sus medios a las grandes empresas, los bancos y financieras para desarrollar mecanismos que infrinjan y a su vez limite las funciones de los operarios.



Nicolás Enrique Zapata Argandoña  
ABOGADO  
CEZAR CAL. 6041 - NETZAR  
171238

---

## Entrevista

---

**Dirigido a Especialista con arda experiencia en Contrataciones del Estado**

**Título:** Nueva modalidad del delito de lavado de activos: la canibalización financiera

Nombre: Juan Enrique Alcántara Medrano

Edad: 47 años

Sexo: masculino

Ocupación: Abogado y Funcionario Público Fecha 30/09/2020  
(SG/MDB)

Entrevistador: Etzarlev Zapata Jiménez

**1. Para usted ¿En qué consiste el delito de lavado de activos y cómo puede afectar al sistema financiero?**

En la sociedad existen distintos tipos o mecanismos que pueden transgredir o evadir lo actos sancionados por el ordenamiento jurídico, pero el sistema financiero se ve afectado cuando los actos o circunstancias jurídicas determinen que un hecho es producto de una actividad ilícita y esta detona como resultado el daño ante el bien patrimonial (dinero).

**2. ¿Qué opinión legal tiene respecto al incremento del patrimonio no justificado en la modalidad del delito de lavado de activos; si, in prima facie da como resultado la proyección de un delito que permite girar, trasmutar o cercenar cuentas corrientes y operativas en el sistema financiero económico en medio de la pandemia del brote Covid - 19?**

El dinero que no es declarado debe ser imputado como delito de evasión, salvo exista una investigación que indicie a formular un proceso de lavado de activos, porque el mínimo imponible no ha desarrollado la estructura declarativa de la ITF; y, este se ve afectado en el transito bancario.

Se debe tener en cuenta que el sistema bancarizado es único y actúa en relación a la maximización de la hacienda, si está no lo considera como grave amenaza financiera, es posible que solo sea parte de un proceso contra el orden económico y no contra la administración pública.

- 3. Cree usted ¿Qué el uso habitual de las redes sociales en el sistema informático permitan crear o generar nuevas modalidades delictivas que afecten al Sistema Financiero Económico Peruano en medio de la pandemia del Covid-19? ¿Por qué?**

Por supuesto que sí, las redes sociales son el medio raptor para capturar la atención de los usuarios con el fin de obtener una riqueza producto del engaño en la vía virtual.

El sistema financiero económico en medio de la pandemia se ve afectado más que todo en la implementación de suministros médicos que a la larga en este periodo de cuarentena se han visto ciertos casos de colusión agravada y tráfico de influencias en la obtención de los bienes sanitarios obturando al delito de corrupción de funcionarios y lavado, para ocasionar un daño en la sociedad sin que este resarza el daño, a manos de agentes o empresas privadas.

- 4. A lo largo de su experiencia, considera Usted ¿Qué exista desequilibrio financiero en el Perú, producto del delito de Lavado de Activos o Corrupción de Funcionarios que dañe o canibalice al Sistema Bancario en medio de la pandemia de Covid-19? ¿Por qué?**

Pues sí, el delito de lavado de activos origina el concurso real o ideal de delitos puesto que van a preceder de la autonomía de este acto ilícito. Esta actividad va dañar al tránsito bancario pero de igual forma va utilizar mecanismos para mantenerlo en el abultamiento financiero, para que la UIF no sancione los actos de los Bancos, con la medida de no perder el interés para lucrar sobre la sociedad.

- 5. Para usted ¿Cuándo la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y la Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria emiten un reporte (ergo pericia) por el incremento del patrimonio no justificado dentro del sistema bancario al ingreso del corredor de bolsa?**

Cuando el dinero no está debidamente justificado, es cuando la UIF con SUNAT emiten un informe financiero dando aviso al actor penal para proceder la investigación en la comisión de delitos, para ello el corredor de la bolsa no va asumir responsabilidades pues solo es un mediador del curso real del delito, el sistema financiero se verá obligado a desarrollar un mecanismo que delimite y especifique el monto imponible a sancionar.

**6. Para usted ¿Cuáles son los factores para definir la autonomía y la obligación al momento de rendir cuentas en la Unidad de Inteligencia Financiera?**

La unidad de inteligencia financiera debe reportar los movimientos financieros sospechosos, los bancos y financieras, la SUNAT, SUNARP, y todos los que tengan conocimiento de un desmedido crecimiento de la riqueza, para que el ministerio público inicie los actos de indagación.

**7. A lo largo de su experiencia ¿Cuándo considera usted que se da la vulneración al principio de neutralidad? Sí, la actividad de intercambio o transferencia de flujo de dinero se desprende del secreto bancario.**

El principio de neutralidad es poco común, solo se ha desarrollado en el ámbito financiero cuando exista una lesión o grave amenaza al estado por actos que converjan del financiamiento del terrorismo, puesto que afectan al sistema y el orden económico de las actividades que han desarrollado a lo largo del flujo de interés supernumerario al cambio del valor dinerario.

El principio se rige a los presupuestos procesales que en marco del derecho público se debe considerar las actividades lícitas sobre el hecho punible, sancionable o proporcional, debe ser idóneo para enmarcar el traslado bancario sobre el ámbito político, pues el sistema sufre desniveles al tocar un desarrollo converso al incremento del patrimonio no declarado ante la UIF.

**8. A lo largo de su vida profesional como considerara Usted. Sí, al existir una liberalidad de movimientos interbancarios el monto establecido como mínimo imponible sea no menor a 10 UIT ni mayor a 100 UIT; y en movimientos bancarios sea no mayor a 7 UIT, al amparo del secreto**

**bancario. En todo caso ¿Qué conducta poseería la subvención pública en la figura de lavado de activos y/o canibalización financiera si se prueba que el dinero tuvo un fin ilícito?**

La liberalidad de movimientos interbancarios precisamente se ven reflejados en el engaño, no es fácil su demostración pero no imposible, pues consiste en demostrar cual es el indicio que conecta el delito con la sospecha, aun sea simple a lo largo de la investigación va permitir formular que el caso sea concreto y este manifiesta las conductas de la subvención. Como el caso de Odebrecht, Graña y Montero, etc., por años en apariencia las obras eran lícitas siendo todo lo contrario.

Entonces, la determinación de la investigación va corresponder a la facultad que induzca el actor penal sobre el fondo de la materia a cuestión, sin perjudicar que dicho acto no sea considerado delito.

- 9. Sí, el Ministerio Público por sospecha simple es aquel que interpone una investigación para dar inicio al proceso de lavado de activos. A lo largo de su experiencia ¿Qué debe identificar el actor penal para denominar si existe canibalización financiera como parte de una modalidad del delito de lavado de activos?**

El acto penal debe identificar si existe ausencia o contumacia al momento de realizar el encuadre del delito, pues un previo requisito puede alterar el orden económico afectando la materia del acto inicial, el delito de lavado de activos es productivo, pero si se considera válido lo que ha de mencionar con la canibalización puede ser que se formule como la matriz al delito de lavado de activos aquella actividad que subsuma la apariencia de otro sin que esta sea calificada como delito, por cumplir con los parámetros y lineamientos del sistema bancarizado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA  
MG. JOAN ENRIQUE ALCANTARA MEDRANO  
SECRETARIO GENERAL



---

## Entrevista

---

**Dirigido a Especialista con arda experiencia en Contrataciones del Estado**

**Título:** Nueva modalidad del delito de lavado de activos: la canibalización financiera

Nombre: Arturo Fernando Garnique Llontop

Edad: 48 años

Sexo: masculino

Ocupación: Abogado y Fiscal Provincial (T) de Fecha 03/06/2020

Huancavelica

Entrevistador: Etzarlev Zapata Jiménez

**1. Para usted ¿En qué consiste el delito de lavado de activos y cómo puede afectar al sistema financiero?**

Consideró que la conducta que posee el sistema financiero (es dolosa) porque el accionar del agente no es con culpa, sino que conoce los riesgos y las facultades para desarrollar cualquier mal comportamiento en el transito bancarizado, debe ser reprimida con mayor severidad porque atenta contra el sistema económico del estado y la buena fe de los ciudadanos que invierten en beneficio del crecimiento personal y de la sociedad.

Hago mención que en el sistema político económico se deslinda ejercicios que se ocasionan producto del delito de lavado de activos o financiamiento de terrorismo, pues para que nazca una nueva modalidad delictiva dentro del sistema financiero está debe estar inmersa en el modus operandi de los delitos informáticos.

**2. ¿Qué opinión legal tiene respecto al incremento del patrimonio no justificado en la modalidad del delito de lavado de activos; si, in prima facie da como resultado la proyección de un delito que permite girar, trasmutar o cercenar cuentas corrientes y operativas en el sistema financiero económico en medio de la pandemia del brote Covid - 19? }**

El incremento del patrimonio solo va ser intervenido cuando levante sospecha alguna, mientras el monto no sea punto de conflicto todo los actos que estén de acuerdo al curso del sistema bancario, no pueden ser propicios a investigación; porque el delito lavado de activos no se consume, a diferencia de la corrupción que se propicia con el enriquecimiento ilícito de finida fraudulenta o por conversión de delitos. Para que se determine que aspecto se puede crear al momento de lavar o producir riqueza para el agente, se debe identificar si existe un préstamo o financiamiento de empresas en grado de banca, o si existen niveles de prestación para que las empresas sigan a flote.

En esta pandemia ha habido modificaciones, transgresiones y faltas al sistema financiero del cual permiten simular que es propicio un daño en la sociedad, sin embargo se debe considerar a prima vista la interrogativa de como el mercado financiero habilita a estructura ciertas actividades ilícitas en el medio productivo del delito de lavado de activos.

**3. Cree usted ¿Qué el uso habitual de las redes sociales en el sistema informático permitan crear o generar nuevas modalidades delictivas que afecten al Sistema Financiero Económico Peruano en medio de la pandemia del Covid-19? ¿Por qué?**

Las redes sociales permiten que el mundo tecnológico sea un medio de ingreso para aquellos que cuentan con actividades que gestionan ciertos actos de malversación, fraude o lavado con el fin de incrementar, su territorio y crecer en el sistema propio de las riendas públicas, desarrollándose una actividad de conducta dolosa tipificada en el ordenamiento peruano, entonces lo que no está prohibido no es delito.

Pero se debe tener a consideración que el desarrollo de cada medio informático permite dar una prerrogativa del agravio a la persona humana como a la sociedad, no solo se demuestra en el ámbito financiero sino en el ámbito socio económico que vincula el desarrollo de actividades progresistas para socavar la necesidad e interés de la persona.

- 4. A lo largo de su experiencia, considera Usted ¿Qué exista desequilibrio financiero en el Perú, producto del delito de Lavado de Activos o Corrupción de Funcionarios que dañe o canibalice al Sistema Bancario en medio de la pandemia de Covid-19?¿Por qué?**

En este tipo de delitos los agraviados son la sociedad, ya que van a estar comprendidos por las Leyes o marco normativo que ampare el desarrollo de sus actividades microeconómicas como sociales, referente al flujo del interés bancario se debe tener en cuenta que al momento de entablar, trasladar o transferir bienes en el sistema financiero estos no decaigan en el lapso de conexión intermediaria del delito con la Ley.

Aun así converja el lavado de una actividad que no es vinculante al fraude, malversación, narcotráfico o corrupción de funcionarios, puede existir lo que es la connotación del acto u hecho, que condicione las características al dañar o usurpar bienes dinerarios en el sistema bancario otorgando un perjuicio, un daño y un peligro al nivel económico.

- 5. Para usted ¿Cuándo la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y la Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria emiten un reporte (ergo pericia) por el incremento del patrimonio no justificado dentro del sistema bancario, sobre el ingreso del monto que representa el corredor de bolsa en el mercado de valores?**

Considero que solo se debe remitir informe cuando la SUNAT observé que hay incrementos desmedidos no habituales según el historial financiero, las personas o empresas tienen por finida declarar anualmente los gastos de riqueza y los gastos producidos ante la UIF, es decir que se va considerar como primer plano la notificación del Impuesto de Transferencia Financiera sobre el monto declarado ante la Unidad de Inteligencia Financiera ya que esta va determinar si existe una proporción justa o existe un vacío sobre el fondo y forma del dinero declarado.

Ahora bien, sobre las responsabilidades que pueden adjudicarle al corredor de bolsa la pretensión va constar en identificar cual es el monto superior en la corriente financiera; pues el corredor puede acaparar el sistema bancario

solo con una simultaneada de movimientos bancarizados sobre un monto inferior al que desean captar, sea por un medio interrogativo que se utilice como vinculo de acceso o de tránsito en la bolsa de valores, sin que esta vincule el origen del medio ilícito.

En menester, la Unidad de Inteligencia Financiera va determinar que ese acto es producto de una actividad que oprime la trazabilidad del objeto del dinero, o se va basar al tiempo correlativo de ingreso a la corriente bancaria sin que esta ponga en alerta al tráfico o lavado de dinero.

**6. Para usted ¿Cuáles son los factores para definir la autonomía y la obligación al momento de rendir cuentas en la Unidad de Inteligencia Financiera?**

Los factores en la autonomía de la Unidad de Inteligencia Financiera se rigen al tránsito y al curso de prevención al delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, no solo se va desarrollar sobre las 40 recomendaciones que establece el GAFI, sino que se va conectar al ámbito criminal para identificar la conducta del agente público y privado que vinculen ciertos actos al delito como a la criminalidad organizada.

La autonomía de Inteligencia Financiera va surtir efecto en el lineamiento de los actos válidos para generar ganancia o riqueza en la corriente bancarizada, no solo es el aspecto material sino de contar con una actividad neutra al delito, que obtenga un resultado ficto sobre un hecho punible; es así que este acto se va regir al tránsito o a la corriente bancarizada, para conocer cuál es el desarrollo de estas características sapientes al delito.

**7. A lo largo de su experiencia ¿Cuándo considera usted que se da la vulneración al principio de neutralidad? Sí, la actividad de intercambio o transferencia de flujo de dinero se desprende del secreto bancario.**

Se considera que el principio de neutralidad está regido al desarrollo y progresividad del derecho, si no antes mencionar que el delito es parte del bien pero el bien no es parte del delito, la neutralidad se va formular cuando la actividad ilícita irrumpa el hecho que se considera como acto valido ante la imposición del interés bancario, es decir el tracto del secreto es la formalidad para la existencia de un indicio facultativo entre la conversión del

giro con el curso microeconómico del delito, la transferencia se basa al desarrollo de intercambio directo y parcial ante el agente que converja una actividad de ganancia o aquel producto que vincule una riqueza sobre el accionar del agente protegido.

El secreto bancario es un derecho facultado en la carta magna que permite que no violenten contra tu intimidad e información, de verse expuesto afectaría el desarrollo social y económico del agente, de tal forma el delito es parte del secreto puesto que todo no impide transgredir la normativa salvo esta afecte el interés para obrar del sistema bancario, de ser así al entablar la infraestructura de un Banco se convergería un delito de arraigo criminal ante la comisión de delitos, lo que hace distinto al principio de tal forma se cita que el delito es parte del bien, aunque el bien determina que acto es delito.

- 8. A lo largo de su vida profesional como considerara Usted. Sí, al existir una liberalidad de movimientos interbancarios el monto establecido como mínimo imponible sea no menor a 10 UIT ni mayor a 100 UIT; y en movimientos bancarios sea no mayor a 7 UIT, al amparo del secreto bancario. En todo caso ¿Qué conducta poseería la subvención pública en la figura de lavado de activos y/o canibalización financiera si se prueba que el dinero tuvo un fin ilícito?**

Bueno sobre la liberalidad de movimiento bancarios se ha de considerar las actividades de aporte o de donación, sin embargo estas están regidas a ciertos requisitos que deben cumplir para que converjan de naturaleza jurídica propia, sin cometer actos de omisión; dicho de otro modo la liberalidad se basa al tránsito o curso que condicione el agente o corredor para subvenir el gasto o valor de cambio que ha de intercambiar al momento de producir una demanda.

La conducta de la Subvención pública es primaria pues va organizar ciertas actividades que estén familiarizadas al desarrollo e infraestructura de las empresas o sociedades que cumplan el manifiesto de invertir, el reparo del gasto va permitir que exista ciertas actividades que cercenen el negocio jurídico del acto, pues para determinar que se dé una canibalización en el origen delictivo, debe enmarcar cual es la situación fraudulenta que conlleva

que trasmute el dinero en distintas percepciones dinerarias, me recuerda al tiempo de Fujimori en el famoso pitufo, a considerarse una modalidad primaria al delito de lavado de activos se da entender que esta actividad es similar aunque un poco distinta al momento de cuestionar, el interés bancario se debe regir al negocio o subvención yacente al estado de necesidad del agente, sin la falta de un requisito el fondo del recurso de intercambio de flujo de dinero, decaería en una actividad de fraude u ocultamiento de bienes capitales.

**9. Sí, el Ministerio Público por sospecha simple es aquel que interpone una investigación para dar inicio al proceso de lavado de activos. A lo largo de su experiencia ¿Qué debe identificar el actor penal para denominar si existe canibalización financiera como parte de una modalidad del delito de lavado de activos?**

La sospecha no sería suficiente para el levantamiento del secreto bancario, pues solo se da cuando previamente se haya reunido pruebas convincentes que el hecho ilícito se ha consumado, para ello se debe determinar cuál es el delito que permite ocasionar el daño sobre la cosa o el bien afectado.

Es difícil probar la situación del delito de lavado de activos pero no imposible, para ello la determinación de los peritos especialista en el ámbito penal económico van a encomendar que el uso de las redes sociales son parte primaria para construir una red criminal con el delito de lavado de activos, este puede considerarse como un acto que asume la figura y especie de otro, comparando la canibalización con el lavado, ambos buscan la conversión del mercado a diferencia que uno de ellos posee una significativa determinación de poseer y gozar el bien, sin que se presente la consumación.



ARTURO FERNANDO GARNIQUE LLONTOP  
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)  
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE ANGARAES  
D. F. HUANCABELICA

---

## Entrevista

---

**Dirigido a Especialista con arda experiencia en Contrataciones del Estado**

**Título:** Nueva modalidad del delito de lavado de activos: la canibalización financiera

Nombre: Etzel Zapata Rodríguez

Edad: 54 años

Sexo: masculino

Ocupación: Doctor en Derecho Penal                      Fecha        30/09/2020

Entrevistador: Etzarlev Zapata Jiménez

**1. Para usted ¿En qué consiste el delito de lavado de activos y cómo puede afectar al sistema financiero?**

El delito de lavado de activos consiste en aquel medio que sirve para purificar o quitar las manchas de alguna cosa, más que todo se refiere a la actividad de encubrir el origen de los fondos que se obtienen mediante actividades ilegales, de otra forma afecta al sistema financiero porque se está haciendo uso del bien bancario para lavar el dinero de dudosa procedencia para volver licito.

El delito que permite lavar es aquel que efectúa necesidades en la persona que desee poseer un desarrollo general de las actividades que admitan los funcionarios públicos para formular el enriquecimiento ilícito en la capacidad legal.

**2. ¿Qué opinión legal tiene respecto al incremento del patrimonio no justificado en la modalidad del delito de lavado de activos; si, in prima facie da como resultado la proyección de un delito que permite girar, tramsutar o cercenar cuentas corrientes y operativas en el sistema financiero económico en medio de la pandemia del brote Covid - 19?**

Toda actividad genera ingresos; sin embargo, cuando hay un incremento que no se puede justificar, entonces, debe haber una investigación sobre ello y

más aún cuando hay funcionarios que están en la obligación de informar sobre desbalances.

De otro lado, hay que tomar en cuenta que en esta pandemia, de hecho que los ingresos han disminuido por lo mismo que las actividades comerciales han estado restringidas, pero en el curso de la administración pública hay actos que han afectado al sistema financiero con vínculos de la corrupción o tráfico de influencias en el Estado.

- 3. Cree usted ¿Qué el uso habitual de las redes sociales en el sistema informático permitan crear o generar nuevas modalidades delictivas que afecten al Sistema Financiero Económico Peruano en medio de la pandemia del Covid-19? ¿Por qué?**

Por supuesto que sí, pues ahora estamos ante los llamados delitos informáticos que de hecho sustraen dinero de los usuarios pero luego para que no quede huella, los colocan en cuentas de paraísos fiscales o le dan un giro en el ciclo económico, otorgándoles una apariencia similar a una simulación que el Código Civil lo ha de considerar como actos validos al desarrollo de una nueva actividad económica con animus de lucro, y ajena al derecho penal.

- 4. A lo largo de su experiencia, considera Usted ¿Qué exista desequilibrio financiero en el Perú, producto del delito de Lavado de Activos o Corrupción de Funcionarios que dañe o canibalice al Sistema Bancario en medio de la pandemia de Covid-19?¿Por qué?**

Más que desequilibrio financiero, es ocultamiento de información financiera real, que afecta las políticas económicas y subsume el desarrollo del tránsito bancario. Otorgándoles un origen delictivo en el marco de las finanzas, lo cual para muchos expertos en la materia lo consideran como delitos contra las finanzas y no lo ven como parte de la comisión de delitos.

- 5. Para usted ¿Cuándo la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y la Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria emiten un**



**reporte (ergo pericia) por el incremento del patrimonio no justificado dentro del sistema bancario al ingreso del corredor de bolsa?**

Los agentes están en la obligación de reportar operaciones sospechas pues sino lo realizan pueden ser denunciados por ello. Pero los agentes deben verificar la información y estar en la certeza de una sospecha convincente de operaciones sospechosas, ya que eso también asume responsabilidades al agente como el que reporta un hecho que no es considerado como afectación al tránsito bancario.

Los corredores de bolsa son considerados como parte que no hace uso del bien pero tiene dominio de la cosa, entendiéndose que son parte directa como parcial del ámbito financiero, para determinar si son responsables o no de un delito.

**6. Para usted ¿Cuáles son los factores para definir la autonomía y la obligación al momento de rendir cuentas en la Unidad de Inteligencia Financiera?**

Los factores serían la prevención, la lucha contra la corrupción y en general, contra el lavado de dinero en la administración pública como en el orden económico, aunque nuestro ordenamiento jurídico da a conocer que es para cierto acto de naturaleza jurídica.

**7. A lo largo de su experiencia ¿Cuándo considera usted que se da la vulneración al principio de neutralidad? Sí, la actividad de intercambio o transferencia de flujo de dinero se desprende del secreto bancario.**

Bueno considero que se da dicha vulneración cuando justamente no hay información sobre cuentas ocultas o a nombre de terceros, que vinculen al actor con el flujo de dinero a perjuicio del Estado o que esta afecte la administración pública en las necesidades de compras a la prestación de servicios.

**8. A lo largo de su vida profesional como consideraría Usted. Sí, al existir una liberalidad de movimientos interbancarios el monto establecido**

**como mínimo imponible sea no menor a 10 UIT ni mayor a 100 UIT; y en movimientos bancarios sea no mayor a 7 UIT, al amparo del secreto bancario. En todo caso ¿Qué conducta poseería la subvención pública en la figura de lavado de activos y/o canibalización financiera si se prueba que el dinero tuvo un fin ilícito?**

Pues tendría que solicitar el levantamiento de secreto bancario a efectos de verificar su patrimonio dinerario, para determinar si lo ingresado por el sistema bancario es real; y, no se trate de un fraude porque cuando de la apariencia de un préstamo va mutar el ámbito del financiero, evadiendo la Ley sin que esta lo sancione por actos de fraude o malversación, porque está sujeto al desarrollo de la infraestructura económica de su vida financiera.

- 9. Sí, el Ministerio Público por sospecha simple es aquel que interpone una investigación para dar inicio al proceso de lavado de activos. A lo largo de su experiencia ¿Qué debe identificar el actor penal para denominar si existe canibalización financiera como parte de una modalidad del delito de lavado de activos?**

Hay que verificar si se puede dar la formulación del principio de oportunidad en un delito tan gravoso como el lavado de activos.

De otro lado, ante la sospecha de desbalances patrimonial es legal realizar una investigación por lavado de activos pues el hecho de que se apertura investigación no se debe concluir necesariamente aun cuando estemos ante un delito de esa naturaleza. Que vincula a la administración pública como parte destructiva de la formulación del delito que precede a la autonomía de lavar, aunque no sé considere total es parcial para que el actor penal formule su acusación.

  
**ETZEL ZAPATA RODRÍGUEZ**  
DNI 09269584



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, ZAPATA JIMENEZ ETZARLEV estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "NUEVA MODALIDAD DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS: LA CANIBALIZACIÓN FINANCIERA", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ZAPATA JIMENEZ ETZARLEV <b>DNI:</b> 72791475 <b>ORCID</b> 0000-0001-6392-6335	Firmado digitalmente por: EZAPATAJ78 el 24-12-2020 12:43:24

Código documento Trilce: INV - 0056351